

Comparativo entre iniciativas de ley en materia de Presupuesto Público

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en cumplimiento de su función de apoyo a la labor legislativa de los C. Diputados y órganos de esta H. Cámara de Diputados, elaboró este comparativo de las iniciativas en materia de Ley de Presupuesto Público. Las iniciativas que contiene el documento son: *la iniciativa que expide la Ley Federal de Presupuesto Publico*, a cargo de los diputados *Jorge Alejandro Chávez Presa, Beatriz Paredes Rangel y Jorge Alejandro PENCHYNA GRUB*, del grupo parlamentario del PRI, presentada el 10 de abril del 2003; *la Iniciativa de Ley Federal de Presupuesto*, a cargo del diputado *Francisco Rojas Gutiérrez*, del grupo parlamentario del PRI, presentada el 15 de abril de 2004; y *la Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PT*, presentada en mayo de 2004.

La comparación sigue la estructura de la iniciativa del c. diputado *Francisco Rojas Gutiérrez*, con la cuál se compararon las dos iniciativas restantes en los aspectos presupuestarios. Este ejercicio permite observar coincidencias, y diferencias entre las tres iniciativas. Al respecto se empleó un subrayado en “negritas” para resaltar las diferencias en el tratamiento de aspectos sustanciales.

Considerando la amplitud del trabajo legislativo en la elaboración del dictamen de ley correspondiente y la necesidad de consulta expedita de los materiales, este comparativo se pone a disposición de los usuarios en la página WEB del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
--	--	---

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO	LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales		
CAPÍTULO I De las Reglas Generales aplicables al Proceso Presupuestario		
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público , reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos federales.	ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto normar la administración de las finanzas públicas y la Hacienda Pública de la Federación ; el proceso de formulación, examen, discusión, aprobación, ejercicio, fiscalización y evaluación del Presupuesto Público, así como la disciplina, la transparencia y la responsabilidad fiscales.	Artículo 1.- La Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación es de orden público y reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de formulación, aprobación, contenido, orientación y evaluación de resultados e impactos del gasto público federal.
Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.		Las disposiciones legales que se establecen en la presente Ley son de observancia para las dependencias federales, entes autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, organismos autónomos de control presupuestario directo e indirecto, así como los fideicomisos del Gobierno Federal.
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 10. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Déficit presupuestario: la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades, que se cubre con financiamiento;		Artículo 2, numeral 5. Déficit presupuestario: es el que resulta de la diferencia entre los ingresos públicos previstos en la Ley de Ingresos, sin incluir los ingresos derivados de financiamientos y el gasto neto total que se aprueba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 110. Para efectos de los balances fiscales, se entenderá por: II. Balance: a la diferencia entre ingresos y gastos; III. Déficit: al balance cuando los gastos son mayores que los ingresos; IV. Superávit: al balance cuando los ingresos son mayores que los gastos; V. Ingresos presupuestarios: al total de los ingresos consignados en la Ley de Ingresos; VI. Balance primario del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto primario del Gobierno Federal; VII. Balance primario de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto de operación menos las transferencias y las aportaciones de capital del Gobierno Federal; VIII. Balance primario de las entidades de control indirecto: a la diferencia entre los ingresos que captan y el costo de operación más las transferencias de operación del Gobierno Federal; IX. Balance primario del sector público: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto primario del sector público más el balance primario de las entidades de control indirecto presupuestario; X. Ingresos de operación: a los ingresos presupuestarios menos los ingresos de capital, la renta económica y los. XI. Balance de operación del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y la suma del gasto corriente, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal menos los ingresos recurrentes que correspondan a las entidades y municipios por concepto de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	XII. Balance de operación de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y el gasto corriente de las entidades de control directo menos los subsidios y transferencias corrientes del Gobierno Federal; XIII. Balance de operación de las entidades de control indirecto: a la diferencia entre los ingresos recurrentes y el gasto de operación más los subsidios y transferencias corrientes del Gobierno Federal; XIV. Balance de operación del sector público: a la suma de los balances de operación del Gobierno Federal, de las entidades de control directo y de las entidades de control indirecto; XV. Balance de inversión del Gobierno Federal: a la suma de los ingresos de capital y la renta económica menos la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital del Gobierno Federal. XVI. Balance de inversión de las entidades de control directo: a la diferencia entre los ingresos de capital menos la suma de la inversión física, la inversión financiera, otras erogaciones de capital menos los subsidios y transferencias de capital del Gobierno Federal; XVII. Inversión neta: a la diferencia entre las erogaciones de capital y la depreciación de los activos; XIX. Balance económico del Gobierno Federal: a la diferencia entre los ingresos presupuestarios y el gasto neto total del Gobierno Federal; XX. Balance económico de las entidades de control directo: a los ingresos presupuestarios más los subsidios y transferencias del Gobierno Federal menos el gasto neto total de las entidades de control directo;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	XXI. Balance económico de las entidades de control indirecto: a los ingresos presupuestarios más los subsidios y transferencias del Gobierno Federal menos el gasto neto total de las entidades de control indirecto. XXI. Intermediación financiera: a la actividad de enlace entre el acreditante y el acreditado de un financiamiento que llevan a cabo las sociedades nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguro y los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal por la cual obtienen una comisión. Se calcula al sumar al crédito neto otorgado al sector privado y social el déficit de operación de las entidades paraestatales de fomento;	
II. Dependencias: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley; III. Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;	ARTÍCULO 11, fracción II. Dependencias: a las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a los Departamentos Administrativos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Procuraduría General de la República; los tribunales administrativos y la Presidencia de la República, se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.	Artículo, 2 numeral 8. Dependencias Federales: son las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos según se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
IV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	ARTÍCULO 11, fracción I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución que se incluyan en el Decreto.	Artículo 2, numeral 10. Entes autónomos: los sujetos de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración por disposición constitucional.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
V. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;	ARTÍCULO 11. Esta Ley es de observancia obligatoria para los siguientes ejecutores de gasto: I. Entes públicos federales... II. Dependencias... III. Tribunales administrativos... IV. Poder Legislativo... V. Poder Judicial... VI. Entidades... VII. Gobierno Federal... VIII. Sector Público...	Artículo 2, numeral 9. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones de gasto.
VI. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;	ARTÍCULO 11, fracción VI. Entidades: son los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las sociedades nacionales de crédito; las instituciones nacionales de seguro; los fondos de fomento y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna de las entidades señaladas en esta fracción que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales.	Artículo 2, numeral 11. Entidades: a las entidades de la administración pública paraestatal y fideicomisos públicos del Gobierno Federal.
VII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;		
VIII. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;		
IX. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;		Artículo 2, numeral 12. Entidades federativas: a los estados de la Federación y el Distrito Federal.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
X. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;	ARTÍCULO 10, fracción II. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;	Artículo 2, numeral 7. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública,
XI. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos , las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública;	ARTÍCULO 46, fracción II. Gasto neto total: es el gasto total sin incluir a las amortizaciones de la deuda; El gasto total es el monto máximo a ejercer en un ejercicio fiscal que autoriza la Cámara;	Artículo 2, numeral 2. Gasto neto total: al total de erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que no incluye el monto total previsto de las amortizaciones anuales de la deuda pública. El total de recursos aprobados son con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación.
XII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública;	ARTÍCULO 46, fracción I. Gasto total: es el total de las erogaciones que hará la Federación en un ejercicio fiscal. Está compuesto por el gasto programable, el gasto no programable y las amortizaciones de deuda pública.	
	ARTÍCULO 46, fracción IV. Gasto primario: es el gasto neto total sin incluir al costo financiero de la deuda. Está formado por el gasto programable, las participaciones y las aportaciones federales a entidades federativas y municipios; y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores;	
XIII. Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones para proveer bienes y servicios públicos a la población;	ARTÍCULO 46, fracción V. Gasto programable: es el conjunto de erogaciones destinadas a cumplir y atender las funciones y responsabilidades del Gobierno Federal y la producción de bienes y prestación de servicios por parte de los entidades más las aportaciones de la Federación a las entidades federativas distintas para saneamiento financiero. El gasto programable se contabilizará en los términos de la sección 5 de este capítulo;	Artículo 2, numeral 3. Gasto programable: al total de las erogaciones que realiza la Federación en cumplimiento de sus atribuciones y funciones económico y social para garantizar el bienestar de la población.
XIV. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a la provisión de bienes y servicios públicos a la población.	ARTÍCULO 46, fracción III. Gasto no programable: está compuesto por las erogaciones que lleva a cabo la Federación para sufragar el costo financiero de la deuda y las aportaciones federales a entidades y municipios para saneamiento financiero: pagar las	Artículo 2 numeral 4. Gasto no programable: al total de erogaciones que realiza la Federación para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de participaciones fiscales, costo financiero de la deuda pública y los adeudos de

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
las cuales se ajustan de manera automática conforme a las fluctuaciones que se presentan durante el ejercicio fiscal;	participaciones a las entidades federativas provenientes de la recaudación de impuestos y derechos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y liquidar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores;	ejercicios fiscales anteriores.
XV. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;	ARTÍCULO 10, fracción XXV. Informes trimestrales: a los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública;	
XVI. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;		Artículo 2, numeral 13. Ingresos propios: los ingresos que obtienen las entidades, que no considera las transferencias federales en forma de subsidios o transferencias.
XVII. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;	ARTÍCULO 10, fracción XXIII. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos de la Federación;	Artículo 2, numeral 16. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal.
XVIII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;	ARTÍCULO 10, fracción XXII. Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos de la Federación;	Artículo 2 numeral 1. Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos de la Federación que representa al total de erogaciones que realiza en un año, el sector público federal en cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia económica y social.
XIX. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
XX. Percepciones ordinarias: los pagos, incluyendo las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios;		
XXI. Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;	ARTÍCULO 10, fracción XI. Ramo: a la asignación de recursos que permita establecer un ejecutor responsable de la administración del gasto distinto de las entidades;	
XXII. Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;	ARTÍCULO 10, fracción XIII. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales;	
XXIII. Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;	ARTÍCULO 10, fracción XII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los Departamentos Administrativos, y a los tribunales administrativos, incluyendo las ayudas, los subsidios y las transferencias que otorguen;	
XXIV. Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;	ARTÍCULO 10, fracción XIV. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Decreto derivadas de disposiciones legales o mandatos de la Cámara para un fin concreto, que no corresponde al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;	
XXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto;		
XXVI. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;		
XXVII. Requerimientos financieros del sector público: el monto necesario de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas del Gobierno Federal y las entidades paraestatales;		
XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	ARTÍCULO 10, fracción I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Artículo 2 numeral 6. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
XXIX. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado. Asimismo, a los recursos federales que el Gobierno Federal otorga a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos no recuperables;	ARTÍCULO 151. Los subsidios son asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras: proporcionar a los consumidores de bajos ingresos bienes y servicios básicos a precios o tarifas menores que los de mercado, menores que los costos de producción, o en forma gratuita, y promover la producción de bienes, la inversión productiva, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando parte de los costos de producción y distribución.	
XXX. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o	ARTÍCULO 154. Para los efectos de esta Ley, las transferencias son las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades que coordinan, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros: remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios , así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;	gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados.	
XXXI. Tribunales administrativos: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales Agrarios, y los demás órganos creados con tal carácter en las leyes federales, y	ARTÍCULO 11, fracción III. Tribunales administrativos. Para efectos de esta ley, se incluirán en las dependencias	
XXXII. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley.	ARTÍCULO 10, fracción XXXV. Unidad responsable: a la división administrativa de las dependencias, los poderes, los entes públicos federales y las entidades que es sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada al Ramo o entidad;	
	ARTÍCULO 46 fracción VI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;	
	ARTÍCULO 46 fracción VII. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;	
	ARTÍCULO 46 fracción VIII. Subejercicio: a las economías derivadas de un incumplimiento de las metas programadas;	
	ARTÍCULO 46 fracción IX. Sobregiro: a un ejercicio de las partidas mayor que lo contemplado en el presupuesto autorizado para alcanzar las metas programadas;	
	ARTÍCULO 46 fracción X. Flujo de efectivo: a la diferencia entre las entradas y salidas de efectivo, y	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 46 fracción XI. Flujo de ingreso: cuando el flujo de efectivo es cero o positivo.	
	ARTÍCULO 56. El gasto de operación incluye el gasto corriente, la depreciación y los gastos de mantenimiento y conservación que no incrementen la capacidad productiva del sector público. El gasto de operación se reflejará en los estados de resultados del sector público.	
	ARTÍCULO 57. El gasto corriente son las erogaciones destinadas a la compra de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento normal del sector público. Incluye al gasto destinado a pagar los servicios personales, la compra de materiales y suministros y el pago de servicios.	
	ARTÍCULO 58. Las erogaciones en inversión física son las destinadas a incrementar la capacidad productiva del sector público a través de la adquisición, construcción o modificación de activos fijos; incluye la ejecución y contratación de obra pública; la conservación y el mantenimiento de activos fijos que incrementen la capacidad productiva del sector público. La inversión financiera incluye las erogaciones que tengan por objeto adquirir activos financieros. La inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital se reflejarán en el balance general del sector público.	
		Artículo 2, numeral 14. Ciclo económico: a la trayectoria que sigue la actividad económica y que culmina con la recesión o crisis.
		Artículo 2, numeral 15. Fases del ciclo: a los momentos de temporalidad que sigue la trayectoria económica y que puede ser de crecimiento, recesión, crisis o depresión.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 27. Los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos constituyen la renta económica del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos propiedad de la Nación. La renta económica se obtiene al restar de los ingresos por la venta del petróleo y carburos de hidrógeno mencionados, los costos de extracción y los costos para mantener o aumentar las reservas, los cuales incluyen los costos de exploración y desarrollo determinados con base en estándares y prácticas internacionales aplicables. En la estimación de los derechos y aprovechamientos por hidrocarburos se utilizarán los precios que determine anualmente la Secretaría con base en la opinión de la Secretaría de Energía.	Artículo 2, numeral 17. Renta Petrolera: a la riqueza que se obtiene por la producción petrolera.
		Artículo 2, numeral 18. Deuda bruta: al total de pasivos que asume el sector público en el ejercicio fiscal correspondiente
	ARTÍCULO 23, primer párrafo. Componen los ingresos recurrentes las contribuciones e ingresos que las leyes fiscales y las disposiciones aplicables señalan a favor de la Federación que sean estables y regulares de acuerdo con las metodologías de cómputo y estimación de estos ingresos que haga explícitos y publique la Secretaría.	
	ARTÍCULO 26. Componen los ingresos no recurrentes los productos y los aprovechamientos a favor del Gobierno Federal, presupuestándose como tales aquellos que provienen de la enajenación de bienes nacionales de acuerdo con las metodologías de cómputo y estimación de estos ingresos que haga explícitos y publique la Secretaría.	
Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas	ARTÍCULO 11, tercer párrafo. ... La interpretación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría y de la Auditoría en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 3.- Para efectos administrativos, la interpretación corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
atribuciones. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes. Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	ARTÍCULO 11, tercer párrafo. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, salvo en el caso de los Poderes y los entes públicos federales o de que exista disposición legal específica. En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación podrá emitir disposiciones para mejorar la calidad de la información que sirva para la fiscalización y la rendición de cuentas...	competencias. Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores de gasto:	ARTÍCULO 11. Esta Ley es de observancia obligatoria para los siguientes ejecutores de gasto: ARTÍCULO 46. Para efectos del Presupuesto Público se definen los siguientes conceptos de gasto público: I. Gasto total: es el total de las erogaciones que hará la Federación en un ejercicio fiscal. Está compuesto por el gasto programable, el gasto no programable y las amortizaciones de deuda pública. ARTÍCULO 55. El gasto programable del sector público se expresa como la suma del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera, otras erogaciones de capital, los subsidios, las transferencias y las aportaciones federales a las entidades federativas. Los subsidios, las transferencias y las aportaciones federales podrán contabilizarse en el gasto corriente o en inversión física, inversión financiera y otras erogaciones de capital, en función del destino final para el que se otorguen. ARTÍCULO 49. El monto de gasto neto total que se consigne en el Decreto deberá corresponder con el monto de ingresos y el endeudamiento neto que se apruebe en la	Artículo 4. El presupuesto de gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como los pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	Ley de Ingresos, lo cual deberá reflejarse las cuentas dobles del Gobierno Federal, de las entidades y del sector público.	
I. El Poder Legislativo;	ARTÍCULO 11, fracción IV. Poder Legislativo: lo componen la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior de la Federación.	1. El Poder Legislativo;
II. El Poder Judicial;	ARTÍCULO 11, fracción V. Poder Judicial: constituido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	2. El Poder Judicial;
III. Los entes autónomos;	ARTÍCULO 11, fracción I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución que se incluyan en el Decreto.	3. Los entes autónomos;
IV. Los tribunales administrativos;	ARTÍCULO 11, fracción III. Tribunales administrativos. Para efectos de esta ley, se incluirán en las dependencias.	4. Los tribunales administrativos;
V. La Procuraduría General de la República; VI. La Presidencia de la República; VII. Las dependencias, y	ARTÍCULO 11, fracción II. Dependencias: a las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a los Departamentos Administrativos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	5. La Procuraduría General de la República; 6. La Presidencia de la República 7. Las dependencias,
VIII. Las entidades.	ARTÍCULO 11, fracción VI. Entidades: son los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las sociedades nacionales de crédito; las instituciones nacionales de seguro; los fondos de fomento y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna de las entidades señaladas en esta fracción que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales.	8. Las entidades.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		Artículo 5. El Gobierno Federal deberá realizar y garantizar la puesta en marcha de funciones económicas y sociales que alienten y promuevan el desarrollo nacional en las siguientes vertientes: a) Inversión en infraestructura física en todos los ámbitos de la economía, garantizando prioritariamente la inversión en aquellos sectores que permitan elevar la competitividad interior y exterior, como son las comunicaciones y los transportes, apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas del campo y la ciudad. b) Inversión en educación en todos sus niveles, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Ciencia y Tecnología. c) Inversión en el sector salud, elevando de manera creciente el monto de recursos destinados a la cura y prevención de todos aquellos males que aquejan a la población y en particular, a servicios médicos para atender a todas las enfermedades complejas. d) Inversión destinada al combate a la pobreza, en particular a la pobreza extrema, creando todos aquellos programas que incidan en la reducción de este flagelo social. e) Inversión destinada a la seguridad social. f) Inversión destinada a la construcción y adquisición de viviendas de interés social. g) Inversión para promover el establecimiento de cadenas productivas que cumplan la función de arrastre de la economía. h) Inversión para promover la cultura en todas sus expresiones y de las etnias.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas.	ARTÍCULO 11, fracción II... .La Procuraduría General de la República; los tribunales administrativos y la Presidencia de la República, se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.	
Los ejecutores de gasto contarán con una unidad responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.	ARTÍCULO 92. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, los entes públicos federales, las dependencias y entidades contarán con una unidad responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto Público.	
	Artículo 10, fracciones: III. Ejecutivo: al Ejecutivo Federal; IV. Auditoría: a la Auditoría Superior de la Federación; V. Cámara: a la Cámara de Diputados; VI. Congreso: al Congreso de la Unión; VII. Hacienda Pública: a la Hacienda Pública de la Federación; VIII. Finanzas Públicas: a las Finanzas Públicas de la Federación; IX. Presupuesto Público: al Presupuesto Público Federal conformado por el Presupuesto de Ingresos, el Presupuesto de Endeudamiento y el Presupuesto de Egresos de la Federación que incluyen el cálculo anticipado de los ingresos y el endeudamiento para cubrir los gastos autorizados de la Federación, respectivamente; X. Decreto: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; XV. Funciones y subfunciones: a las responsabilidades gubernamentales que la Constitución y el marco jurídico	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	establecen al Gobierno Federal y las entidades para identificar el campo de acción de los programas al cuales se aplica la asignación presupuestaria correspondiente; XVI. Clasificador por objeto del gasto: al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y cuentas de gasto con base en la clasificación económica del gasto. El clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio; XVII. Clasificación económica de gasto: a la agrupación del gasto público en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales; XVIII. Capítulo: es el conjunto homogéneo y ordenado más general de los bienes y servicios que se incluyen en el Clasificador por objeto para la consecución de los objetivos y metas del sector público; XIX. Concepto: al mayor detalle con el que se registra el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, resultado de la división de cada capítulo de gasto. A este nivel de especificidad se formula el proyecto de Presupuesto de Egresos con las excepciones que señale la Cámara; XX. Cuenta de gasto: al nivel más específico con el que se registran los bienes o servicios que se requieren para la consecución de los programas y metas. A este nivel de detalle se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos. Para fines de control interno, la Secretaría expedirá criterios y lineamientos para las dependencias y entidades que requieran un nivel de especificidad mayor que el de las cuentas de gasto;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	XXI. Partida: son las erogaciones que expresamente autoriza la Cámara para destinarse a un fin específico sea programa, proyecto, ramo, dependencia, entidad, unidad responsable, capítulo, concepto o cuenta de gasto en el Decreto, las cuales deberán ejercerse durante el ejercicio fiscal en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXIV. Cuenta Pública: a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; XXVI. Presupuesto autorizado: al monto máximo de recursos que la Cámara autoriza a recaudar y ejercer en un ejercicio fiscal a través de la aprobación del Decreto con base en la estimación de ingresos y el límite al monto de endeudamiento neto aprobados en la Ley de Ingresos; XXVII. Presupuesto modificado: a los ingresos y a la asignación presupuestaria para cada uno de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como para las entidades, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se registren al presupuesto autorizado con base en las normas y reglas aplicables, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria para los ramos, y de flujo de efectivo para las entidades; XXVIII. Presupuesto de gasto comprometido: las reservas de recursos que constituyen las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto modificado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago; XXIX. Presupuesto devengado: al reconocimiento de pasivos a favor de terceros por parte de las dependencias o entidades, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	públicas, conforme al contrato correspondiente, excepto en el caso de remuneraciones al personal, que será devengado el registro al inicio de cada quincena, con base en las nóminas que elaboren las dependencias, incluyendo las prestaciones económicas ligadas al salario, así como las retenciones a favor de terceros, y en el caso de gastos especiales que se estará a lo dispuesto por las disposiciones aplicables; XXX. Proceso presupuestario: a la planeación, la programación, la integración, el examen y la aprobación del Presupuesto Público y el ejercicio, el control, la evaluación y la auditoría del gasto público, los ingresos y el endeudamiento; XXXI. Programas: a los instrumentos del Sistema Nacional de Planeación Democrática que se definen en la Ley de Planeación como programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales; XXXII. Programación: al conjunto de actividades a través de las cuales se definen estructuras programáticas, indicadores de desempeño, metas, tiempos, responsables, programas, proyectos y actividades institucionales para el logro de los objetivos de mediano y corto plazo contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas; XXXIII. Estructura programática: al conjunto de funciones, subfunciones, programas, proyectos y actividades ordenados sistemáticamente para guiar la asignación del gasto público de manera que sea posible conocer las metas y la eficiencia de los ejecutores de gasto así como los tiempos, los avances, los recursos empleados y los grupos sociales y regiones geográficas beneficiarios; XXXIV. Concertación de estructuras programáticas: al establecimiento de la estructura programática que se requerirá para el siguiente ejercicio fiscal a fin de avanzar en los objetivos planteados en el Plan Nacional de	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	Desarrollo y en los programas; XXXVI. Presupuesto preliminar: al cálculo financiero de los ingresos y del gasto neto total que necesitará el sector público el siguiente ejercicio fiscal; el cual se obtiene al adicionar al gasto recurrente de operación los nuevos requerimientos para que su operación no se interrumpa con base en la estimación de ingresos y de endeudamiento; XXXVII. Programa Operativo Anual: a los programas anuales de trabajo de las dependencias y entidades que incluyen la concertación de estructuras programáticas, las observaciones que haga la Cámara, los requerimientos de recursos y las metas anuales; XXXVIII. Referencias nominales: a los parámetros específicos que se utilizan para establecer las metas de finanzas públicas que se presentan en los Criterios Generales de Política Económica; XXXIX. Ley: a la Ley Federal de Presupuesto Público; XL. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: al ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; XLI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; XLII. Disciplina fiscal: a la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, el Decreto, la Ley de Ingresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso, y	
	ARTÍCULO 143. Se entiende por inversión física a toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados en el mismo, que corresponda a conceptos de	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	gasto comprendidos en los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, así como en el caso de los programas y proyectos de inversión por administración directa, de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, del Clasificador por Objeto del Gasto. Incluye los subsidios y las transferencias de inversión o programas y proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales, el gasto reasignado a las entidades federativas y municipios para inversión física, así como el gasto correspondiente a aportaciones federales para inversión física de las entidades federativas. Las dependencias y entidades podrán ejecutar proyectos que se reflejen en un aumento de los activos fijos o de la infraestructura del sector público o se incremente la capacidad productiva de los existentes. Los proyectos que se emprendan deberán reflejarse en un incremento de la cobertura de los servicios o de los ingresos públicos. La Secretaría mantendrá actualizado un banco de proyectos del sector público.	
Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:	ARTÍCULO 79. La autonomía presupuestaria otorga la facultad de formular el proyecto de Presupuesto de Egresos, tomando en consideración la evolución de la economía y las previsiones del ingreso y gasto público federal que para el efecto comunique la Secretaría, la que los recibirá para incorporarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos.	
	ARTÍCULO 80. Los ejecutores de gasto con autonomía presupuestaria están obligados a: I.- Observar las fechas para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos que emita la Secretaría con base en lo que determine esta Ley;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	III.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna; IV.- Observar medidas de racionalidad y austeridad así como las disposiciones específicas conducentes de la Auditoría y lo establecido por esta Ley, y V.- Rendir cuentas de los recursos ejercidos y los resultados alcanzados en los términos de los títulos Décimo tercero y Décimo cuarto de esta Ley.	
	ARTÍCULO 81Los ejecutores a que se refiere este artículo deberán informar a la Secretaría sobre la captación de ingresos, disponibilidades y el ejercicio del gasto autorizado en los términos de las dependencias y entidades.	
I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;	ARTÍCULO 93, fracción I. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, así como los entes públicos federales enviarán, a más tardar el 15 de octubre, sus proyectos de presupuesto de egresos, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta de gasto sea compatible con la política de gasto y las previsiones de ingreso;	
b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública;	ARTÍCULO 81. ...Podrán establecer sus políticas de administración de recursos con base en lo dispuesto por esta Ley, por la Auditoría, por sus respectivos órganos de gobierno, y por las demás disposiciones legales aplicables.	
c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;	ARTÍCULO 81. Los ejecutores de gasto que gocen de autonomía presupuestaria podrán realizar adecuaciones presupuestarias sin autorización de la Secretaría apegándose a los principios de disciplina, transparencia y responsabilidad que esta Ley contempla...	
d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 22;		
	ARTÍCULO 80, fracción IV. Observar medidas de racionalidad y austeridad así como las disposiciones específicas conducentes de la Auditoría y lo establecido por esta Ley, y	
f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;		
	ARTÍCULO 80, fracción V. Rendir cuentas de los recursos ejercidos y los resultados alcanzados en los términos de los títulos Décimo tercero y Décimo cuarto de esta Ley.	
II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes de su creación:		
a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;	ARTÍCULO 79. Segundo párrafo El proyecto de Presupuesto de Egresos que se envíe a la Secretaría deberá ser aprobado por la autoridad u órgano de gobierno del ejecutor de gasto. ARTÍCULO 80, fracción II. Integrar y justificar su proyecto de Presupuesto de Egresos observando los lineamientos que esta Ley establece para las dependencias y entidades, salvo que se indique lo contrario.	
b) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;	ARTÍCULO 81. Los ejecutores de gasto que gocen de autonomía presupuestaria podrán realizar adecuaciones presupuestarias ...	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y		
III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:		
a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;		
b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;		
c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos e) y f) de la fracción I del presente artículo.		
Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.		
Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.	ARTÍCULO 206. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos. La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las normas y disposiciones en materia de Presupuesto Público se cumplan.	
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.	Quedarán exentos de esta fiscalización los entes públicos federales y los Poderes Legislativo y Judicial. En estos casos, serán fiscalizados por la Auditoría Superior y por sus respectivos órganos de control.	
Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación. En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.	ARTÍCULO 91. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación sectorial. En el caso de las entidades no coordinadas sectorialmente, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.	
Artículo 8.- El Ejecutivo Federal autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos.	ARTÍCULO 14. El Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos. En la Cuenta Pública el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará al respecto.	
Artículo 9.- Son fideicomisos públicos los que constituyen el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la	ARTÍCULO 124. Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales con autorización del Presidente de la	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquellos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos. Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público. Los fideicomisos públicos no considerados entidades podrán constituirse o incrementar su patrimonio con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades. Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.	República emitida por conducto de la Secretaría que actuará como fideicomitente única del Gobierno Federal, la que en su caso, propondrá al Ejecutivo la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público. Para la constitución o incremento de fideicomisos públicos que no tengan el carácter de entidades paraestatales se requerirá la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita. A los fideicomisos distintos de los mencionados en los párrafos anteriores, que involucren recursos públicos, les serán aplicables las disposiciones de esta ley. Anualmente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, el Ejecutivo informará sobre el estado que guardan todos fideicomisos.	
Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:	ARTÍCULO 61. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, y sólo se sujetarán a la autorización de la Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En cualquier caso, dichos subsidios y donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables y anualmente se	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	informará sobre el monto, beneficiarios y objetivos en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública.	
I. Los subsidios o donativos deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;		
II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta;		
III. Se remitirán a la Secretaría los estados financieros actualizados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente;		
IV. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos, y		
V. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización de la Secretaría para otorgar recursos federales que representen más del 50 por ciento del patrimonio total de los mismos.		
Artículo 11.- Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse ante la Secretaría para efectos de su seguimiento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.		
En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales incluirán un reporte sobre el ejercicio de recursos públicos a través de fideicomisos.		
La Secretaría podrá suspender las aportaciones de los fideicomisos que no se consideren entidades paraestatales en los que ésta sea fideicomitente, cuando no se cumpla con las autorizaciones y registro correspondientes.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la tesorería de la entidad, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.		
Artículo 12.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los saldos, incluyendo los productos financieros, de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría Superior de la Federación el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.		
Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.		
Artículo 13.- Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.	ARTÍCULO 132, segundo párrafo. La Secretaría podrá emitir lineamientos a fin de identificar y agilizar las operaciones presupuestarias y financieras a través de medios electrónicos y otros que considere aplicables al mismo fin.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
El Reglamento establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:		
I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;		
II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;		
III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;		
IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y		
V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.		
El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.		
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.		
Artículo 14.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, operará un sistema de administración financiera federal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán celebrar convenios con la Tesorería de la Federación para la implantación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.	ARTÍCULO 128. La Secretaría a través de la Tesorería de la Federación operará un sistema de administración financiera federal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información presupuestaria, de ingresos, financiera, de deuda y contable de la Administración Pública Federal para proporcionar información en tiempo real que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones que para tal fin emita la Secretaría.	
Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.		
Artículo 15.- La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables. Transcurrido el	ARTÍCULO 125. En los casos en que la Secretaría no emita resoluciones sobre una autorización o consulta en materia presupuestaria dentro de un plazo de 15 días naturales , ésta se entenderá como favorable, en los términos de las disposiciones que emita al respecto.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
plazo correspondiente sin que se hubiere emitido respuesta a la solicitud respectiva, ésta se entenderá resuelta en sentido afirmativo en aquellos casos y con los requisitos que expresamente señale el Reglamento. A petición del interesado, la Secretaría deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.		
Artículo 16.- Los recursos públicos federales previstos en el Presupuesto de Egresos que, en los términos de las leyes o del Decreto de Presupuesto de Egresos, deban ser transferidos a las entidades federativas para que éstas los ejerzan directamente, se sujetarán a lo siguiente:	ARTÍCULO 59. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios que serán públicos, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.	
I. Los montos específicos de recursos que deban incluirse en el Presupuesto de Egresos deberán determinarse en los términos establecidos en las leyes respectivas o en el Decreto de Presupuesto de Egresos; II. Los recursos públicos federales deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables, y	ARTÍCULO 60. En la suscripción de convenios deberá observarse lo siguiente: I. Los convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos. II. Los convenios no deberán comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas; III. Especificarán en su caso las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos reasignados; IV. En la suscripción de convenios deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales, y. V. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	VI. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados. Los recursos que reasignen las dependencias o entidades a través de los convenios no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Contraloría emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.	
III. La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.		
CAPÍTULO II Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Fiscal		
Artículo 17.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica. El Ejecutivo Federal acompañará dichas iniciativas con los criterios generales de política económica, los cuales serán congruentes con en el Plan Nacional de	ARTÍCULO 16. El Presupuesto Público se elaborará con base en objetivos y parámetros transparentes y cuantificables de política económica. El Ejecutivo acompañará a las iniciativas que componen el Presupuesto Público cuando menos con lo siguiente:	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes e incluirán cuando menos lo siguiente:		
I. Las líneas generales de política económica;	I. Un programa económico anual que exponga las líneas generales de política económica;	
II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;	II. Objetivos anuales, estrategias y metas, y	
III. Las proyecciones de las finanzas públicas con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 3 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;	III. Proyecciones de las finanzas públicas con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un lapso de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes...	
IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los 3 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y	...e incluirán como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores .	
V. Los requerimientos financieros del sector público.		
Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto, acompañados de propuestas para enfrentarlos.	ARTÍCULO 17. El programa económico explicará los instrumentos de política fiscal con los supuestos de política monetaria que se utilizarán para el logro de los objetivos y las metas, así como los instrumentos que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. El programa económico se incluirá en los Criterios Generales de Política Económica. ARTÍCULO 18. Los Criterios Generales de Política Económica expondrán las contingencias y los riesgos fiscales relevantes para las finanzas públicas que puedan afectar a la Hacienda Pública, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. ARTÍCULO 19. El Ejecutivo informará anualmente en los Criterios Generales de Política Económica los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 18.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.	ARTÍCULO 113. El gasto público federal deberá ser acorde con los ingresos presupuestarios para preservar el equilibrio de las finanzas públicas en el tiempo. En la integración del Presupuesto Público, el Ejecutivo cuidará que los balances de operación se mantengan en equilibrio. Es obligación de la Secretaría tomar las medidas necesarias para que la administración de las finanzas públicas fortalezca a la Hacienda Pública y contribuya a preservar el equilibrio de la economía.	
Excepcionalmente, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, debido a las circunstancias económicas y sociales que priven en el país, podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:		
I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;		
II. Las razones que justifican el déficit presupuestario, y		
III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea compensado y se restablezca el equilibrio presupuestario.		
El déficit presupuestario deberá compensarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo y sólo podrá proponerse nuevamente incurrir en déficit una vez que se haya restablecido el equilibrio presupuestario.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.		
	ARTICULO 111. El déficit de los balances económicos deberá ser igual al endeudamiento neto que apruebe anualmente el Congreso en la Ley de Ingresos más el uso de disponibilidades de caja. Dicha aprobación se hará en términos del valor de colocación de los títulos gubernamentales. El endeudamiento que apruebe el Congreso se destinará a cubrir el déficit de los balances de inversión.	
	ARTICULO 112. En la contabilización de los ingresos y los gastos se observará lo siguiente: I. Los ingresos presupuestarios están formados por todos los ingresos que se consignen en la Ley de Ingresos; II. Los ingresos de capital son los ingresos que se obtienen por la enajenación de activos físicos o financieros. La renta económica corresponde a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley. III. En los ingresos de las entidades paraestatales se considerarán los correspondientes a las operaciones ajenas;	
	ARTÍCULO 114. Los balances fiscales se computarán en términos devengados y en términos de caja según las metodologías que al efecto publique la Secretaría.	
Artículo 19.- A toda proposición de aumento o creación de gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.	ARTÍCULO 117, fracción IV. Toda proposición de aumento o creación de previsiones en adición a lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso o reducción de otros gastos si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso tendrá que aprobarse la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.		
El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión. Los diputados y senadores procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten en el Congreso de la Unión. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes correspondientes, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas, para lo cual podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.	ARTÍCULO 20. Es obligación de la Secretaría procurar que toda nueva iniciativa que el Ejecutivo proponga o considere en el proyecto de Presupuesto Público tenga una fuente de ingreso que permita cumplir sus disposiciones. ARTÍCULO 10, fracción XLIII. Responsabilidad fiscal: acompañar a toda propuesta de programa o proyecto e iniciativa de ley con su respectiva fuente de ingresos. ARTÍCULO 20, segundo párrafo. Toda iniciativa de ley a dictaminarse en el Congreso deberá señalar las fuentes de ingresos que permitan llevar a cabo sus disposiciones. ARTÍCULO 51. Toda iniciativa de ley, deberá contar con un dictamen de impacto en el Presupuesto de Egresos especificando, en su caso, la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo en los términos del artículo 20 de esta Ley. Tratándose de iniciativas que establezcan obligaciones jurídicas, el dictamen especificará medidas fiscales, reasignaciones de gasto del Presupuesto de Egresos o cualquier fuente de ingreso recurrente.	
Artículo 20.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 134. En caso que durante el ejercicio fiscal se presenten ingresos excedentes a los presupuestados en la Ley de Ingresos, con excepción de lo contemplado en el artículo 28 de esta Ley, el cincuenta por ciento de ellos podrá destinarse a la amortización de la deuda pública o a la creación de reservas para hacer frente a las contingencias de la seguridad social, y el cincuenta por ciento restante se destinará a la constitución de	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	fondos y reservas para garantizar las asignaciones de los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente el Congreso en el Decreto, una vez que se hayan descontado las participaciones federales que correspondan a las entidades federativas y municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. ARTÍCULO 28. La renta económica será extraordinaria cuando los precios internacionales del petróleo y de los carburos de hidrógeno sean mayores que los precios de largo plazo determinados en los términos del artículo anterior... ARTÍCULO 29. Los recursos que obtenga el Gobierno Federal por concepto de renta económica, una vez descontados los derechos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, correspondan a los gobiernos de los estados y municipios, deberán destinarse a: I. Aumentar el patrimonio de la Federación y el de las entidades federativas, a través de: a) Programas y proyectos que generen mayores ingresos públicos; b) Construcción de infraestructura social y productiva. II. Constitución de reservas para programas y proyectos prioritarios, y III. Amortización de los financiamientos que se hayan contratado para los proyectos de infraestructura. El Ejecutivo expondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los costos y los beneficios sociales y económicos de los destinos citados para facilitar la autorización de la Cámara.	
	ARTÍCULO 30. Los ingresos por concepto de enajenación de activos se destinarán únicamente a inversión o disminución de pasivos de forma que se preserve o aumente el patrimonio de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal. una vez que se havan	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	cubierto los gastos que se deriven del propio proceso de enajenación, por concepto de comisiones mercantiles que se celebren con agentes financieros; contribuciones; gastos de administración, de mantenimiento de venta y de escrituración; honorarios de comisionados especiales que sean contratados para tal efecto; así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales, ambientales o de otra índole.	
II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría;		
III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, y	ARTÍCULO 135. En el caso de los ingresos excedentes de las entidades, éstos se destinarán a la amortización de sus pasivos , a la constitución de reservas para los proyectos y programas prioritarios que aprueben sus órganos de gobierno, siempre y cuando se amplíe la cobertura de los servicios, se incremente la capacidad de producción de bienes o se mejore la prestación del servicio o la calidad del bien.	
IV. Una vez descontados los excedentes previstos en las fracciones anteriores de este artículo, el remanente de ingresos excedentes que, en su caso, resulte respecto del monto total de ingresos aprobado en la Ley de Ingresos, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.	ARTÍCULO 28. La renta económica será extraordinaria cuando los precios internacionales del petróleo y de los carburos de hidrógeno sean mayores que los precios de largo plazo determinados en los términos del artículo anterior... La Secretaría, con base en la opinión escrita de la Secretaría de Energía, publicará las metodologías de cálculo para el cómputo y estimación de la renta	Artículo 23. Para asegurar que la riqueza petrolera de nuestro país tenga un destino productivo y promueva el desarrollo nacional, los excedentes que se obtengan por diferenciales de precios promedio de exportación de petróleo y el estimado como referente para formular las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se deberán canalizar

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Los excedentes a que se refiere la presente fracción se destinarán al Fondo, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída en los ingresos petroleros que pudiera poner en riesgo a las finanzas públicas. Dicha reserva será calculada con base en el método actuarial, cuyas condiciones técnicas generales establezca la Secretaría a través de disposiciones de carácter general. La aplicación de los recursos del Fondo se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación. Una vez que el Fondo alcance el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos podrán destinarse, conforme a lo siguiente: a) En un 50% a mejorar el balance económico del sector público; b) En un 50% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos. Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.	cálculo para el cómputo y estimación de la renta económica. ARTÍCULO 28 ...El excedente que resulte se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y a otras reservas para dar continuidad a los programas y proyectos prioritarios que determine anualmente la Cámara en el Decreto.	de manera prioritaria a los siguientes rubros: Artículo 23... 1. Modernización de la infraestructura productiva de PEMEX en un porcentaje del 30 por ciento. 2. Para modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en un 30 por ciento para ser distribuido entre las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo de participaciones reportada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001, que deberá ser utilizado para inversión en infraestructura física que definan las entidades federativas, previa presentación de los proyectos de inversión a nivel federal. 3. Modernización de infraestructura de comunicaciones y transportes, que promueva el Gobierno Federal en un 30 por ciento. 4. Programas de fomento del empleo productivo para el combate a la pobreza, en un 5 por ciento. 5. Apoyos a institutos de carácter público que promuevan el desarrollo de la investigación en ciencia y tecnología en un porcentaje del 5 por ciento. En ningún caso, los excedentes a los que se refiere este artículo se ocuparán para el pago del servicio de la deuda, o cualquier otro tipo de gasto que no promueva la inversión física y el crecimiento económico.
El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones		Artículo 24. El Ejecutivo Federal deberá reportar por conducto de la Secretaría cada mes a la

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.		Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el monto de los excedentes obtenidos por diferencial del precio estimado del petróleo, en el que deberá señalar el precio promedio mensual por barril de petróleo, el volumen diario promedio mensual de barriles de petróleo exportados, los ingresos mensuales, el tipo de cambio promedio mensual del peso, con respecto al dólar y el monto del excedente mensual. Asimismo, deberá presentar dicha información en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.
	ARTÍCULO 136. La contabilización de los ingresos para determinar si son excedentes se llevará a cabo trimestralmente y se determinarán con el calendario de ingresos aprobado, informándose al respecto en los informes trimestrales.	
Artículo 21.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando: I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.		
Artículo 22.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:	ARTÍCULO 137. En caso de que durante el ejercicio fiscal los ingresos obtenidos sean menores a los presupuestados en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo deberá llevar a cabo lo siguiente:	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 40 de esta Ley. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;		
II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal por concepto de la exportación del petróleo determinado para el ejercicio fiscal en cuestión, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo, y	I En caso de que disminuyan los ingresos por concepto de renta económica se deberán utilizar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. En caso de que los recursos disponibles de dicho Fondo sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III de este artículo;"	
III. La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:	II. En caso de una disminución de los ingresos recurrentes, se deberán utilizar los recursos de los distintos fondos y reservas creadas, en los términos de sus reglas de operación, para los programas y proyectos prioritarios que determine el Congreso de la Unión. En caso de que los recursos de dichos fondos y reservas disponibles sean insuficientes, procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción III de este artículo, y	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:	III... a) Deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y, en su caso, la naturaleza y características particulares de la operación de las dependencias y entidades de que se trate. b). Los ajustes y reducciones deberán efectuarse en forma selectiva, sin afectar las metas de los programas y proyectos de la función de desarrollo social, optando preferentemente por contener el aumento del gasto corriente así como los gastos de las áreas administrativas y de apoyo.	
i) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;		
ii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades;		
iii) Los gastos de comunicación social;		
iv) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población.		
En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto;		
b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiere la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable	c). En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos presupuestarios después de considerar los ingresos disponibles de fondos y las reservas, el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;	dependencia y entidad, por funciones, programas y proyectos, por capítulos de gasto y por entidades federativas.	
c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiere la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.	d). En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al señalado en el inciso anterior el Ejecutivo enviará a la Cámara en los siguientes 15 días naturales, el monto de gasto primario a reducir en los términos del inciso anterior...	
La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos , observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.	d). ... La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto, en un plazo de 10 días naturales , analizará la composición de dicha propuesta, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b), en el marco de las disposiciones aplicables. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo se considera que las medidas adoptadas por el Ejecutivo cumplen las disposiciones de los incisos mencionados. La Secretaría deberá dar cuenta a la Cámara de las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo en los informes trimestrales así como en la Cuenta Pública.	
	IV. En el caso de que el costo financiero de la deuda sea mayor que lo presupuestado el Ejecutivo procederá a ajustar el gasto corriente de las dependencias y entidades	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	en los términos de la fracción anterior. Los ahorros que se obtengan por concepto de disminución del costo financiero de la deuda se destinarán a la amortización de la misma o a la reducción de pasivos contingentes reconocidos por ley.	
Artículo 23.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal. La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.	84 fracción II. Que se establezcan metas de balance primario, de operación y económico;	
	ARTÍCULO 2. Las finanzas públicas de la Federación se integrarán por el gasto público federal y por todas las fuentes de ingresos para cubrirlo, incluyendo al endeudamiento neto.	
	ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública de la Federación está compuesta por los activos, los pasivos, el patrimonio del Gobierno Federal, las cuentas de orden y los resultados del ejercicio fiscal que los modifiquen, según se detalle en los estados financieros que esta Ley establece. Los activos se constituyen por: I. Los activos e inversiones financieras; II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Federal; III. Por el patrimonio de las entidades paraestatales; IV. Por derechos de captación de ingresos que las leyes le confieren a la Federación; V. Por la administración del usufructo de los recursos naturales propiedad de la nación, y VI. Por todos aquellos bienes o derechos no mencionados	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	en las fracciones anteriores que pueden cuantificarse en dinero. Los pasivos se expresan en compromisos de pago con cargo a los activos. El patrimonio resulta al restar a los activos los pasivos. Las cuentas de orden reflejan el valor de las contingencias, administración de valores ajenos y el control de operaciones o memoranda. Las finanzas públicas y la Hacienda Pública se registran en los estados financieros a que se refiere el capítulo III del Título Décimo Segundo de esta Ley. Esta Ley regirá la contabilidad de la Hacienda Pública de la Federación.	
	ARTÍCULO 4. El objeto de la administración de las finanzas públicas de la Federación es fortalecer la Hacienda Pública para cumplir con los fines del Estado de manera eficiente. El incremento de los activos y de los pasivos sólo se justificará cuando se incremente la capacidad de respuesta del Gobierno Federal a las demandas de la sociedad.	
	ARTÍCULO 5. El Presupuesto Público Federal está integrado por los presupuestos de ingresos, de endeudamiento y de egresos de la federación.	
	ARTÍCULO 6. El Presupuesto Público se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, que incluye a los presupuestos de ingresos y de endeudamiento para cubrir lo aprobado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.	
	ARTÍCULO 7. Cada proyecto de presupuesto se integrará por una exposición de motivos y por los anexos que contengan el detalle de la información. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá disposiciones para la formulación e integración uniforme del proyecto de Presupuesto Público con base en lo establecido en esta Ley.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 8. La Ley de Ingresos de la Federación deberá contener las estimaciones para cada año calendario de los ingresos que las leyes fiscales y las disposiciones aplicables señalan a favor de la Federación, el monto de endeudamiento neto y los montos máximos de intermediación financiera, de avales y garantías que otorgue el Gobierno Federal. La omisión de ingresos a que se refiere este artículo, no exime a los contribuyentes de su pago. El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación contendrá las partidas para cada año calendario de gasto autorizadas por la Cámara para los distintos programas y proyectos de los Ramos y los rubros específicos que señale, en los términos de esta Ley y en los que las leyes aplicables determinen, así como los subsidios que se otorguen a los programas que prevean erogaciones contingentes derivadas de mandatos de ley; asimismo podrá incluir disposiciones anuales específicas para normar y promover el uso eficiente y aplicación eficaz de los recursos económicos de que dispongan los ejecutores de gasto a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley.	
	ARTÍCULO 9. La programación, la preparación, la integración, la aprobación, el ejercicio, el control, la evaluación y la contabilidad para la rendición de cuentas del Presupuesto Público se rigen por la presente Ley, por las normas que se publiquen anualmente en Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, y por las demás disposiciones aplicables a la materia.	
	ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 11 ÚLTIMO PÁRRAFO ...Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos. Será obligación de la Secretaría y de las áreas competentes en los Poderes y entes públicos federales mejorar continuamente las disposiciones presupuestarias, de manera que disminuyan los costos de la fiscalización y los costos de su cumplimiento por parte de los ejecutores, sin afectar el control, la evaluación, la transparencia, los resultados y el seguimiento del gasto público.	
	ARTÍCULO 13. Toda autorización para recaudar, llevar a cabo el endeudamiento neto y ejercer recursos públicos estará sustentada en información basada en estimaciones claras, verificables, comparables y con base en metodologías explícitas y públicas. La Secretaría y los ejecutores estarán obligados a proporcionar a solicitud de los diputados del Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Decreto.	
	ARTÍCULO 15. Al participar en la constitución o incremento del patrimonio de las entidades, el Ejecutivo deberá analizar otras opciones de inversión a efecto de determinar la mejor decisión para la aplicación de dichos recursos. Lo anterior será con base en los criterios y metodologías que emita por conducto de la Secretaría.	
	ARTÍCULO 12. El ejercicio del Presupuesto Público deberá observar principios que promuevan una administración tributaria eficiente: la emisión de deuda	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	pública en las mejores condiciones de tasa, plazo y comisiones, y un uso austero, honrado, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos	
TÍTULO SEGUNDO De la Programación, Presupuestación y Aprobación CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación		
Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:	ARTÍCULO 90. En la formulación de los programas que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos la Secretaría procurará que los ejecutores hayan observado lo siguiente, en adición a lo establecido en la Ley de Planeación:	
I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;	ARTÍCULO 90, I. Establecer la problemática a resolver, la situación a mejorar o el acontecimiento a prever; II. Puntualizar: propósito, objetivos, indicadores de desempeño y metas;	
II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y	ARTÍCULO 90, III. Incluir la estimación de los costos de los recursos materiales, humanos y financieros de las metas;" IV. Especificar la población objetivo a atender o los beneficiarios directos del programa;	
III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.	ARTÍCULO 90, V. Establecer las actividades y los proyectos del programa; VI. Considerar los eventos o contingencias que favorecen u obstaculizan la aplicación o el desarrollo del programa; VII. Establecer la ruta crítica de las actividades;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	VIII. Determinar la duración del programa, y IX. Establecer los responsables del programa. ARTÍCULO 92. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, los entes públicos federales, las dependencias y entidades contarán con una unidad responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al Presupuesto Público.	
Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, sujetándose a los programas de mediano plazo previstos en la Ley de Planeación, y con base en:	ARTÍCULO 69. El proyecto de Presupuesto de Egresos se formula con base en programas. El presupuesto por programas es una estimación monetaria de los requerimientos para llevar a cabo las metas y los objetivos de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo. El presupuesto por programas debe facilitar el análisis y la valoración de los programas y los proyectos que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y el seguimiento y la aplicación de los recursos autorizados y la rendición de cuentas con base en resultados. ARTÍCULO 74. La programación del gasto público se llevará a cabo durante la concertación de estructuras programáticas con base en:	
I. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;	ARTÍCULO 74, fracción VI. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el Ejecutivo Federal;	
II. La evaluación de resultados físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior;	ARTÍCULO 74, fracción II. La evaluación de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior y las metas pretendidas en el siguiente;	
III. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 17 de esta Ley;	ARTÍCULO 74, fracción IV. El marco macroeconómico;	
IV. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.	ARTÍCULO 74, fracción IX. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios con los gobiernos estatales, y	
	ARTÍCULO 74, fracción III. El presupuesto autorizado, el presupuesto modificado y una estimación del presupuesto comprometido;	
	ARTÍCULO 74, fracción V. La estimación de los ingresos;	
	ARTÍCULO 74, fracción VII. Las prioridades que señale el Congreso de la Unión;	
	ARTÍCULO 74, fracción X. Sistemas de costos que permitan relacionar resultados y metas con el valor de uso de recursos materiales, financieros y humanos.	
El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas.	ARTÍCULO 76. Para la elaboración del programa operativo anual, las dependencias y entidades deberán estimar los costos para alcanzar las metas. La formulación de los programas operativos anuales deberá sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, y se elaborarán por unidades responsables...	
En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.	ARTÍCULO 76. ... En las previsiones de gasto que resulten deberá definirse el tipo y fuente de recursos que se utilizarán. ARTÍCULO 95. La Secretaría al examinar los proyectos de presupuestos de egresos de las dependencias y entidades, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para cubrirlos.	
	ARTÍCULO 76 último párrafo Las unidades responsables elaborarán anualmente una ficha técnica que cuantifique el uso de recursos humanos, financieros y materiales con los que disponen para operar normalmente.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 26.- Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener: I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final; II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; III. Las operaciones ajenas, y IV. En su caso, los enteros a la Tesorería de la Federación.	ARTÍCULO 98. El flujo de efectivo contiene el Presupuesto Público de las entidades y deberá contener: I. Estimación de sus ingresos, incluyendo el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final; II. Estimación del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital III. Las operaciones ajenas, y IV. Los enteros a la Tesorería de la Federación.	
Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría en los términos del Reglamento, la cual contendrá como mínimo:	ARTÍCULO 75. La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá observar la estructura programática que apruebe el Ejecutivo Federal, la cual deberá:	
I. Las categorías, que comprenderán la función, el programa, el proyecto y la actividad, y	ARTÍCULO 75, fracción I. Contener como elementos mínimos: la función, la subfunción, el programa sectorial, el programa especial, el programa regional, la actividad institucional, el proyecto, la entidad federativa, el indicador de desempeño, la meta del indicador y la unidad responsable;	
II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño.	ARTÍCULO 75, fracción III. Incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. El indicador de desempeño corresponderá a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico o social, calidad o equidad; Los entes públicos y los Poderes incluirán los indicadores	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.	
	ARTÍCULO 89. Primer párrafo. El gasto programable de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes, de las entidades y de los entes públicos federales deberá sustentarse en programas, proyectos y actividades institucionales.	
Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:	ARTÍCULO 70. El presupuesto por programas distribuirá el gasto neto total en las siguientes perspectivas: administrativa, funcional - programática, económica y geográfica. ARTÍCULO 102. Las entidades de control directo presupuestario presentarán sus proyectos de Presupuesto de Egresos con base en las perspectivas administrativa, funcional - programática, económica y geográfica.	
I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto;	ARTÍCULO 71. La perspectiva administrativa mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables...	
II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, y	ARTÍCULO 71. ...La perspectiva funcional - programática en términos de funciones, subfunciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas, cuando menos... ARTÍCULO 73. La perspectiva funcional - programática permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley.	
III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función del tipo de insumos al que se destina el gasto.	ARTÍCULO 71. ... La perspectiva económica en términos de capítulos, conceptos y cuentas de gasto...	
	ARTÍCULO 71. ..Y la perspectiva geográfica en términos de entidades federativas, cuando menos.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 72. La Secretaría deberá mantener actualizados los catálogos de poderes, entes públicos, dependencias, entidades y unidades responsables; el clasificador por objeto del gasto; los catálogos de funciones, programas, proyectos y actividades institucionales; el catálogo de entidades federativas y municipios, y el catálogo de indicadores de desempeño y metas. Cualquier modificación en los catálogos mencionados, deberá informarse a la Auditoría y a la Cámara, incluyéndose la motivación de los cambios en el proyecto de Presupuesto de Egresos.	
	ARTÍCULO 91. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación sectorial. En el caso de las entidades no coordinadas sectorialmente, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.	
	ARTÍCULO 94. La concertación de estructuras programáticas iniciará en el mes de marzo de cada año con base en lo establecido en los artículos 74 y 75 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones correspondientes para asegurar la participación de las dependencias y entidades en la integración del proyecto de Presupuesto Público en el establecimiento de las categorías programáticas que se enviarán a la Cámara.	
	ARTÍCULO 96. El aumento del gasto corriente de la Administración Pública Centralizada, de los Poderes y de los entes públicos federales sólo podrá justificarse cuando se incremente la cobertura de bienes y servicios o existan nuevas obligaciones jurídicas y para ello se aumente la recaudación de ingresos recurrentes o se reduzca el gasto recurrente de operación.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 98. El flujo de efectivo contiene el Presupuesto Público de las entidades y deberá contener: I. Estimación de sus ingresos, incluyendo el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final; II. Estimación del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; III. Las operaciones ajenas, y IV. Los enteros a la Tesorería de la Federación.	
	ARTÍCULO 104. Las entidades paraestatales procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, las obligaciones legales y fiscales y un aprovechamiento para la nación por el patrimonio invertido. Se podrán autorizar transferencias o subsidios según corresponda, a propuesta del Ejecutivo en los términos del artículo 156 de esta Ley. La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales que aplique. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.	
	ARTÍCULO 105. Las entidades no podrán enajenar sus productos o cobrar la prestación de un servicio a un precio o tarifa menor que el costo de operación determinado conforme a criterios de eficiencia técnica y económica más las inversiones para mantener o expandir la infraestructura. Cuando éste sea el caso aplicará lo establecido en el artículo 152 de esta Ley.	
Artículo 29.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.	ARTÍCULO 7. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá disposiciones para la formulación e integración uniforme del proyecto de Presupuesto Público con base en lo establecido en esta Ley. ARTÍCULO 48. primer párrafo. La formulación e	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	integración del proyecto de Presupuesto de Egresos corresponderá a la Secretaría, la cual emitirá las disposiciones correspondientes para que éste se presente con uniformidad ante la Cámara. ARTÍCULO 93. Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos programas operativos anuales o, en su caso, proyectos de presupuesto, conforme a lo siguiente: ARTÍCULO 93, fracción II. Las dependencias y entidades remitirán sus programas operativos anuales, con sujeción a las normas y montos que la Secretaría establezca, a más tardar el 15 de agosto, y	
Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.	ARTÍCULO 93, fracción III. Las entidades remitirán sus programas operativos anuales, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, con sujeción a las normas, montos y plazos que la Secretaría establezca. Las entidades no coordinadas remitirán sus programas operativos anuales directamente a la Secretaría.	
La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.	ARTÍCULO 93, último párrafo. La Secretaría queda facultada para formular el programa operativo anual de los ejecutores de gasto, cuando éstos no lo presenten en los plazos a que se refiere este artículo.	
Artículo 30.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de dichos proyectos.	ARTÍCULO 48, segundo párrafo. Los entes públicos federales y los poderes Legislativo y Judicial harán llegar al Ejecutivo sus proyectos de presupuesto de egresos para ser incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de octubre de cada año. Para efectos de uniformidad, deberán observar los mismos lineamientos en materia de detalle y apertura de información que esta Ley establece para el Ejecutivo en la formulación de sus Proyectos de Presupuesto de Egresos.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	en la integración de la Cuenta Pública y en los informes trimestrales. ARTÍCULO 93.- Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta ley, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos programas operativos anuales o, en su caso, proyectos de presupuesto, conforme a lo siguiente: I. Los Poderes Legislativo y Judicial Federales, así como los entes públicos federales enviarán, a más tardar el 15 de octubre, sus proyectos de presupuesto de egresos, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación...	
En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica.	ARTÍCULO 93, fracción I. ...los cuales deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta de gasto sea compatible con la política de gasto y las previsiones de ingreso;	
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.		
Artículo 31. El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano deberá determinarse, para efectos de la estimación de los ingresos correspondientes en la Ley de Ingresos, como el precio de referencia correspondiente al promedio móvil de los últimos diez años, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.		Artículo 21.- En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá considerar elementos básicos para determinar el precio de referencia del petróleo, con el propósito de evaluar el impacto de los ingresos petroleros en el gasto público. Estos

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		elementos serán cuando menos los siguientes: 1. La fase del ciclo económico mundial, que servirá para conocer el estado general del comportamiento económico. 2. El nivel de participación que tiene México en el mercado mundial de petróleo. 3. La tendencia del mercado petrolero internacional en cuanto a los precios, la producción petrolera y sus rendimientos, descubrimiento y agotamiento de los recursos petroleros. 4. La política petrolera que estén siguiendo los miembros de la OPEP y en particular de Arabia Saudita, por ser el productor de mayor importancia en el mercado petrolero internacional. 5. El entorno que rodea a las zonas de producción de petróleo en el mundo en términos de las inversiones en proyectos petroleros, agotamiento de los proyectos recientes, de las reservas probadas. 6. La política de abastecimiento que sigan los principales consumidores mundiales, entre los que se encuentran Estados Unidos, Alemania, Japón, China, Canadá, Francia, Reino Unido, Italia, y las economías emergentes que conformen polos dinámicos de crecimiento. 7. La política de reserva petrolera que siga Estados Unidos y estas potencias. 8. La tendencia del precio promedio del año inmediato anterior. 9. Las variaciones extremas en el incremento y baja de los precios del petróleo en el mercado internacional.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		Artículo 22. Al presentar ambas iniciativas de ley a las Cámaras del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal deberá explicar cual es la situación que guardan los elementos anteriores y las razones que lo llevan a establecer un precio determinado de referencia para la mezcla de exportación de petróleo mexicano, que será la base para la determinación de los ingresos presupuestarios que se obtengan por la renta petrolera.
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia que se prevé en el párrafo anterior.		
Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 52 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.	ARTÍCULO 66, primer párrafo. En el Presupuesto de Egresos se podrán autorizar programas y proyectos que excedan más de un ejercicio fiscal siempre y cuando sean para impulsar la construcción de infraestructura productiva que genere ingresos públicos, en los términos del Título Décimo de esta Ley así como otros programas y proyectos que para su ejecución cuenten con fuentes de ingresos recurrentes.	
	ARTÍCULO 66 segundo párrafo. Tratándose de proyectos financiados, éstos deberán generar ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones y el costo financiero. ARTÍCULO 66 tercer párrafo. En el proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública el Ejecutivo informará anualmente la composición de los	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	flujos de ingreso de los proyectos de infraestructura que generen ingresos públicos.	
En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.	ARTÍCULO 146. Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes, se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los presupuestos de egresos de los años posteriores, hasta la total terminación de los pagos relativos. Cuando los proyectos a que se refiere este artículo correspondan a programas de entidades de control directo presupuestario se hará mención especial de estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos.	Artículo 15.- En la solicitud de los requerimientos financieros del sector público para el ejercicio fiscal correspondiente, el Ejecutivo Federal deberá fundamentar debidamente las razones que se tienen para garantizar que los recursos que sean aprobados se canalicen al cumplimiento de las metas y objetivos que se persigan. Asimismo, deberá especificar el monto exacto de financiamiento necesario que representan estos requerimientos financieros, así como el destino de los recursos derivados del financiamiento y los proyectos específicos a financiar. Artículo 19. Al solicitar autorización el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión, el monto de recursos para cubrir el costo financiero de los proyectos de inversión diferidos en el gasto, deberá justificar por qué tales proyectos no están generando sus propios recursos para cubrir tales erogaciones.
Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados: I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos contruidos a su satisfacción, y II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
adquirirlos se presenta como consecuencia de alguna eventualidad contemplada en un contrato de suministro de bienes o servicios. Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.		
	ARTÍCULO 106. Para poder incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos un proyecto, éste deberá ser previamente aprobado por su órgano de gobierno. ARTÍCULO 107. Sólo se autorizarán proyectos de inversión que incrementen la capacidad de producción de bienes, amplíen la cobertura de los servicios públicos o aumenten los ingresos públicos. La evaluación de los mismos se observará lo establecido en el Título Décimo de esta Ley. ARTÍCULO 108. Los proyectos de las entidades podrán financiarse con recursos propios y financiamientos. Tratándose de financiamientos requerirán la autorización de la Secretaría antes de ser aprobados por sus órganos de gobierno.	
Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán identificarse los gastos obligatorios que a continuación se indican:	ARTÍCULO 50. El gasto derivado de obligaciones jurídicas se compone por el conjunto de mandatos que los ordenamientos jurídicos señalan de forma cuantitativa o específica al sector público. Las erogaciones previstas para cubrir las funciones. los	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	programas, los proyectos y las actividades necesarias para llevarlos a cabo se considera gasto obligatorio en el Presupuesto de Egresos respecto a nuevas erogaciones. También serán obligatorias las obligaciones de pago específico que los ordenamientos jurídicos establezcan al Gobierno Federal. ARTÍCULO 67. En el Decreto se preverá la autorización correspondiente al ejercicio fiscal de compromisos de pago que se contemplen en varios ejercicios fiscales, derivados de obligaciones jurídicas. En estos casos en el proyecto de Presupuesto de Egresos se especificará la fuente de ingresos que permitirá afrontarlos.	
I. Las erogaciones por concepto de seguridad social y de recursos para las entidades federativas que por disposición de ley deban ser incluidas anualmente en el Presupuesto de Egresos y cuyos montos específicos sean determinables conforme a la misma;		
II. El gasto corriente aprobado para el año anterior, distinto al señalado en las fracciones I y III a VI del presente artículo, hasta por el equivalente a un 20 por ciento con base mensual;		
III. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos;		
IV. Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;	ARTÍCULO 52. El gasto derivado de obligaciones contractuales se compone por las obligaciones de pago que contrae el sector público a través de la celebración de contratos con personas físicas o morales, resultado de las actividades que lleva a cabo para cumplir con sus funciones. El gasto a que se refiere este artículo será preferente respecto a nuevas erogaciones contractuales en el Presupuesto de Egresos una vez cubiertos los gastos derivados de obligaciones jurídicas.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
V. Los pagos relacionados con el endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y del Distrito Federal, así como la intermediación financiera, y	ARTÍCULO 39. El Gobierno Federal sólo podrá otorgar su aval o garantías en créditos a su favor o de sus entidades que sean previamente contemplados en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento y autorizados en la Ley de Ingresos. ARTÍCULO 41. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá la propuesta de endeudamiento que proviene de créditos por refinanciamiento e inversión así como la propuesta de composición del endeudamiento neto de las entidades, del Gobierno Federal y del sector público. ARTÍCULO 97. Es obligación del Ejecutivo procurar la reducción del costo financiero de la deuda pública y tomar las medidas precautorias que hagan frente a las contingencias; en el proyecto de Presupuesto de Egresos propondrá las estrategias y los instrumentos financieros para reducir el costo financiero y aumentar las reservas o disminuir las contingencias. Los productos que se obtengan de las inversiones financieras no podrán destinarse a sufragar gasto corriente y se destinarán preferentemente a cubrir el costo financiero de la deuda.	
VI. Los adeudos del ejercicio fiscal anterior en los términos del artículo 56 de esta Ley.	ARTÍCULO 50, segundo párrafo. Los Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores se considerarán gastos derivados de obligaciones jurídicas.	
	ARTÍCULO 62. Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos a proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico específico que se señalará en los tomos respectivos.	
	ARTÍCULO 63. Todo aquel programa y proyecto que sea susceptible de identificar geográficamente al beneficiario deberá señalar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas en adición a las participaciones y aportaciones federales y a lo establecido en la sección anterior.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	En el caso de las entidades de control indirecto, éstas también deberán indicar la regionalización de los recursos susceptibles a ser identificados geográficamente.	
	ARTÍCULO 64. En la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos las dependencias y entidades deberán identificar la perspectiva de género en los programas y proyectos donde sea aplicable.	
	ARTÍCULO 68. La Secretaría podrá autorizar programas o proyectos a cargo de las dependencias y entidades que no incrementen los activos de la Federación con un período de ejecución mayor a un año siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos correspondientes los cuales permitan: I. Aumentar la productividad, la cobertura y la calidad de los bienes y servicios, o II. Disminuir gastos en ejercicios fiscales futuros. El diseño de los proyectos se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 150 de esta Ley y a los lineamientos que para tal efecto comunique la Secretaría.	
Artículo 34.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y		
II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.		
	ARTÍCULO 142, fracción I. La creación, reubicación o cancelación de plazas procurará tener un efecto positivo en la productividad de las dependencias y entidades y en ahorros y economías que no afecten los programas y los proyectos prioritarios; ARTÍCULO 142, fracción II. El gasto en servicios personales debe corresponder preferentemente con aumentos en la cobertura y la calidad de los servicios públicos o la producción de bienes; ARTÍCULO 142, fracción III. En la creación de plazas se deberá considerar si el trabajo personal requerido puede contratarse en la modalidad de prestación de servicios personales o de servicios de consultoría e investigación; ARTÍCULO 142, fracción IV. Anualmente los titulares de las dependencias evaluarán la distribución de todas las plazas por unidad responsable a fin de integrar dicha información a su ficha técnica, la que se incluirá en los tomos del proyecto Presupuesto de Egresos, y ARTÍCULO 142, párrafo segundo. La Secretaría será responsable de emitir los lineamientos para la formulación, integración y ejercicio del presupuesto del gasto relacionado con los servicios personales a las plantillas de los ejecutores, las pensiones así como el correspondiente a las nuevas contrataciones.	
Artículo 35.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:	ARTÍCULO 109. Los proyectos de inversión se formularán principalmente con base en costos y beneficios económicos y sociales, sujetándose para ello a las disposiciones sobre la inversión pública contenidas en el Título Décimo de esta Ley.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
I. Elaborar anualmente el documento de planeación que identifique los programas y proyectos de inversión que se encuentren en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizarse en años futuros;	ARTÍCULO 150, párrafo segundo. Las dependencias deberán elaborar anualmente un documento que contenga los proyectos en proceso y los que se ejecutarán en años futuros conforme a los lineamientos que emita la Secretaría. Este documento deberá enviarse a la Secretaría a más tardar en el mes de abril a fin de mantener actualizado el banco de proyectos del sector público, el que se incluirá en la Cuenta Pública.	
II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales, y	ARTÍCULO 147, primer párrafo. ...Las dependencias y entidades sólo podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos proyectos que hayan sido previamente evaluados. ARTÍCULO 149. Las dependencias y entidades observarán criterios económicos y sociales en la evaluación de la viabilidad de los mismos conforme a lo siguiente:... I. Incrementar la producción de bienes o la cobertura en la prestación de servicios o aumentar la calidad de los mismos; II. Especificar los beneficios y los costos sociales y económicos; III. Promover el desarrollo regional y urbano; IV. Efectuar estudios de prefactibilidad y estudios de factibilidad; V. Valuar los costos ambientales; VI. Valuar los costos de operación, conservación y mantenimiento de la obra concluida, y VII. Integrar el proyecto ejecutivo o el plan maestro de las obras. Tratándose de proyectos de infraestructura la Secretaría podrá encargar a la banca de desarrollo los servicios de dictaminación cuando a su juicio la evaluación que hagan las dependencias o entidades requiera precisarse. La Contraloría podrá fincar responsabilidades en los términos	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	de las disposiciones aplicables cuando se compruebe durante la ejecución de los proyectos que la evaluación presentó errores u omisiones graves.	
III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 147, segundo párrafo. El Ejecutivo podrá cancelar o modificar en cualquier tiempo la ejecución de los proyectos cuando cambien las premisas sobre las cuales se haya efectuado la evaluación o se detecten errores, informando de ello en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.	
	ARTÍCULO 144. Los ingresos derivados por el uso, usufructo o enajenación de recursos naturales propiedad de la nación sólo se destinarán a la preservación de los mismos o a la constitución de activos.	
	ARTÍCULO 145. La Secretaría emitirá disposiciones respecto al financiamiento de los proyectos de inversión los cuales podrán provenir de recursos del sector público, de endeudamiento o de financiamiento por cuenta de terceros. ARTÍCULO 150. Los proyectos de inversión deben efectuarse preferentemente para mejorar, conservar, mantener o crear un activo, y pueden disponer de gasto corriente el cual se contabilizará como inversión. Los proyectos que no incrementen los activos fijos se denominarán proyectos institucionales, los cuales observarán lo siguiente: I. Justificar el proyecto. II. Establecer el plazo de ejecución de cada una de sus etapas; III. Incluir mecanismos de evaluación a las etapas;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	IV. Señalar al responsable del proyecto; V. Establecer: propósito institucional, objetivos, indicadores de desempeño, metas; VI. Evaluar beneficios y costos, y VII. Contar, en su caso, con estudios de prefactibilidad y factibilidad. En el documento se deberá acreditar que dichos proyectos guardan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas y que los mismos se apegan a la normatividad aplicable. La Auditoría llevará a cabo la evaluación de la ejecución de los proyectos de infraestructura del sector público.	
Artículo 36.- Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto. Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. El ejercicio de los recursos derivados de dicha autorización especial estará sujeto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de esta Ley.		
Artículo 37.- Podrán contratarse créditos externos para financiar total o parcialmente programas y proyectos cuando cuenten con la autorización de la Secretaría v los montos para eiercerlos estén	ARTÍCULO 126. Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las dependencias y entidades, que previamente havan sido aprobados por la Secretaría.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
previstos en el Presupuesto de Egresos en los términos del Reglamento.	Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto o con la autorización expresa de la Secretaría según se trate, respectivamente, de créditos para el Gobierno Federal o para las entidades.	
Las dependencias y entidades serán responsables de prever los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los programas y proyectos financiados con crédito externo, conforme a lo acordado con la fuente de financiamiento. El monto de crédito externo será parte del techo de presupuesto aprobado para estos programas y proyectos, por lo que la totalidad del gasto a ejercerse deberá incluir tanto la parte financiada con crédito externo como la contraparte nacional. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. La Secretaría establecerá un comité de crédito externo como instancia de coordinación para que sus integrantes analicen la programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo.	ARTÍCULO 77. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo o interno, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se prevean en sus respectivos programas operativos anuales autorizados por la Secretaría. Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos.	
Artículo 38.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.	ARTÍCULO 78. En el Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo de Desastres Naturales, con el propósito de constituir una reserva para atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales y otra reserva para llevar a cabo acciones preventivas.	
Artículo 39.- La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría de Gobernación en los términos de las disposiciones generales que para tal		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
efecto emita. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno.		
CAPÍTULO II De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos		
Artículo 40.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión para ejercer durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero, los ingresos y gastos de los ejecutores de gasto.	ARTÍCULO 47. El monto de gasto neto total será aprobado anualmente por la Cámara en el Decreto. La aprobación autoriza expensar durante el período de un año a partir del 1º de enero las previsiones de gasto de los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta Ley. El ejercicio del gasto total se informará en la Cuenta Pública.	
En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.	ARTÍCULO 199. El proyecto de Decreto especificará los montos propuestos correspondientes a los gastos programados en términos de Ramos, capítulos, funciones y programas y entidades federativas así como las disposiciones que observarán los ejecutores durante el ejercicio fiscal.	
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar la inclusión en el gasto neto total, del presupuesto de aquellas entidades que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.	ARTÍCULO 100. Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo presupuestario y entidades de control indirecto presupuestario. ARTÍCULO 101. Las entidades de control directo presupuestario serán aquellas cuyo presupuesto se encuentre señalado y aprobado por una partida específica en el Decreto y la estimación de su ingreso prevista en la Ley de Ingresos. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir como entidades de control directo, aquellas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público, en la captación de ingresos o que por su importancia para el desarrollo nacional sea conveniente que la Cámara autorice expresamente sus presupuestos de egresos.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 41.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá: I. La exposición de motivos en la que se señale:	ARTÍCULO 33. Es obligación del Ejecutivo motivar, explicar y documentar suficientemente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la iniciativa de Ley de Ingresos. ARTÍCULO 194. El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener... ...una exposición de motivos que contenga el detalle de la información que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos, incluyendo al menos lo siguiente:	
a) La política de ingresos del Ejecutivo Federal;	ARTÍCULO 194, I. Fuentes de recursos donde se describan todas las categorías de ingresos por recaudar distintos del endeudamiento. Se deberá incluir la distribución geográfica de los aportantes y una descripción de la naturaleza y actividad económica de los mismos, así como una estimación de los principales rubros de ingreso a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión así como una sección informativa con los resultados de los dos ejercicios anteriores. II. La estimación para cada categoría de ingreso listada en la fracción anterior y el impacto en la recaudación de las iniciativas y medidas fiscales que se incluyan; III. Estimación del impacto total de los programas, proyectos o medidas que eleven la productividad de la administración tributaria, combatan la evasión y disminuyan la elusión fiscales, mencionando el costo de las medidas tanto para los contribuyentes como para el fisco y las metas esperadas; IV. Presupuesto de gastos fiscales V. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas, describiendo los supuestos, las premisas y los parámetros utilizados. ARTÍCULO 23, segundo párrafo. Cada año el Ejecutivo explicará en el proyecto de Presupuesto de Ingresos las	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	medidas que adoptará para aumentar la eficiencia de la administración tributaria.	
b) Los montos de ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 35, fracción I. ... Las proyecciones incluirán las memorias de cálculo e incluirán como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores; ARTÍCULO 194, fracción I. ... Se deberá incluir ... una sección informativa con los resultados de los dos ejercicios anteriores;	
c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y los siguientes tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 35, fracción I. Proyecciones anuales de ingresos a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán anualmente. Las proyecciones incluirán las memorias de cálculo ... ARTÍCULO 194, fracción I. Se deberá incluir... una estimación de los principales rubros de ingreso a cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión...	
	ARTÍCULO 35, fracción II La información de los ingresos de manera que sea posible conocer la distribución por entidad federativa de la recaudación, así como el tipo de los aportantes y su actividad económica preponderante, ARTÍCULO 24. Toda iniciativa en materia fiscal que se ponga a consideración del Congreso, acompañando al proyecto de Presupuesto de Ingresos, observará lo siguiente: I. Que se otorgue certidumbre a los contribuyentes; II. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible; III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas. ARTÍCULO 25. Las disposiciones del artículo anterior deberán incluirse en la exposición de motivos de las iniciativas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	comisiones encargadas de su análisis en el Poder Legislativo. ARTÍCULO 34. Las modificaciones a las leyes fiscales o la imposición de nuevos gravámenes deberán observar los principios enunciados en el artículo 24 de esta ley.	
d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México;	ARTÍCULO 22. En el Presupuesto de Ingresos se prevén los ingresos que captará el Gobierno Federal en los términos de las leyes fiscales y demás disposiciones aplicables; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México. ARTÍCULO 32, primer párrafo. El Presupuesto de Gastos Fiscales formará parte del Presupuesto de Ingresos. Los regímenes especiales, los subsidios, las exenciones, las excepciones, las deducciones autorizadas, los créditos fiscales y los impuestos diferidos deberán cuantificarse en el Presupuesto de Gastos Fiscales. El presupuesto de gastos fiscales mencionará las actividades económicas beneficiarias. ARTÍCULO 35, fracción III. La información sobre la composición del remanente de operación del Banco de México que se registre en la iniciativa de Ley de Ingresos. ARTÍCULO 194, fracción III. Presupuesto de Gastos fiscales, y	
e) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 38. El monto de la propuesta de endeudamiento correspondiente a un ejercicio fiscal se fundará y explicará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento, que será aprobado en la Ley de Ingresos por el Congreso.	Artículo 12.-La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contener el déficit público que proponga el Ejecutivo Federal al enviar a la Cámara de Diputados dichas iniciativas. Dicho déficit sólo será autorizado si los fines que persigue están enfocados a la promoción del desarrollo económico y social del país y si se

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		sujeta al cumplimiento de las necesidades reales de nuestra nación, en función de la coyuntura económica, así como del cumplimiento de los programas sectoriales que se contengan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
		Artículo 13.- En la solicitud de autorización que haga el Ejecutivo Federal sobre la proporción del déficit público con respecto al producto interno bruto del país, deberá acompañarlo con las proyecciones de la relación del gasto neto total con respecto al producto interno bruto de los últimos 15 años, así como de la relación del déficit con respecto al producto interno bruto de ese mismo período.
		Artículo 14.- La proporción del déficit presupuestario con respecto al producto interno bruto que el Ejecutivo Federal solicite para su autorización en las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, si fuera el caso, deberá tomar como indicadores a las circunstancias del ciclo económico y a las necesidades sociales que priven en ese momento. Asimismo, deberá observar la tendencia mundial de este indicador en los países miembros de la OCDE y de otras economías del mundo.
f) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso; g) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y los siguientes tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 196. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento se integrará por una exposición de motivos que contenga el detalle de la información que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos. La exposición de motivos contendrá al menos lo siguiente: I. Fuentes de endeudamiento por ejecutor y por programa o proyecto;	Artículo 16.- Al solicitar la autorización del monto de endeudamiento neto que requiere el sector público, el Ejecutivo Federal deberá presentar de manera detallada las amortizaciones que tienen que realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente de todos los pasivos asumidos como deuda pública y las nuevas necesidades de financiamiento para los

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	II. El saldo y composición de la deuda pública, el monto de los pasivos y la estimación de las contingencias con aval del Gobierno Federal y de las contingencias sin garantía gubernamental. III. El saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado diferenciando el interno del proveniente del exterior; IV. Saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo; V. Justificación del techo de intermediación financiera de la banca de desarrollo y los fondos de fomento y fideicomisos públicos y las transferencias a los programas que prevean erogaciones contingentes; VI. Justificación y monto de la propuesta de otorgamiento de avales y garantías; VII. Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, y VIII. Impacto de los montos propuestos de endeudamiento sobre el costo financiero de la deuda tanto en términos nominales como en términos del Producto Interno Bruto, diferenciando el interno del proveniente del exterior. ARTÍCULO 41. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá la propuesta de endeudamiento que proviene de créditos por refinanciamiento e inversión así como la propuesta de composición del endeudamiento neto de las entidades, del Gobierno Federal y del sector público. El proyecto de Presupuesto de Endeudamiento incluirá los montos programados de amortizaciones a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, una	proyectos específicos que se propongan. La solicitud de autorización deberá especificar también el monto de las amortizaciones de la deuda interna y externa del sector público, así como de los intereses, comisiones y gastos de administración de los pasivos y los montos de financiamiento de las dependencias y entidades y los programas a financiar. Artículo 17. Al enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo deberá presentar el registro de la deuda pública tanto interna, como externa del sector público, detallando y actualizando al mes inmediato anterior a la presentación de dichas iniciativas. Dicho registro deberá contener el saldo bruto y neto de todos los pasivos que asume el Gobierno Federal y a nivel del sector público, desglosada en gobierno federal, organismos de control presupuestario directo e indirecto; las fuentes de financiamiento por tipo de monedas y acreedores, perfil de vencimientos del principal, proyección del servicio de la deuda para los siguientes tres años, lazos de contratación, tasas de interés, comisiones y gastos de administración de la misma. En la autorización de la deuda pública interna y externa el Ejecutivo Federal deberá especificar el destino de los recursos por proyectos específicos que servirán de soporte para la contratación de dicha deuda.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	estimación de la deuda derivada del otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Federal y una estimación de la deuda contingente. ARTÍCULO 42. El diferimiento de pagos formará parte del Presupuesto de Endeudamiento, y lo constituirá una estimación de los pasivos circulantes que el Sector Público prevé registrar por la compra y la contratación de bienes y servicios que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, que se prevé devengar y no liquidar dentro del ejercicio fiscal. En el Presupuesto de Egresos del siguiente año deberá contemplarse una provisión para amortizar los pasivos mencionados, bajo el concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. ARTÍCULO 43. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento una estimación del saldo y composición de la deuda pública a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate e incluirá como sección informativa los resultados de los dos ejercicios anteriores. ARTÍCULO 44. Cada año el Ejecutivo informará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento sobre los riesgos económicos internos y externos que pueden afectar el saldo de la deuda pública y su costo financiero correspondiente así como los compromisos para las finanzas públicas de los programas que prevean erogaciones contingentes. ARTÍCULO 45. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se informará sobre la estimación del costo financiero del endeudamiento propuesto en adición al costo financiero proveniente de la deuda pública. En el Presupuesto de Egresos se incluirá una estimación del costo financiero de la deuda para los próximos cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate así como una sección informativa sobre los resultados de los dos ejercicios anteriores.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 40. La Secretaría detallará en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento los riesgos para las finanzas públicas de los avales y las garantías que proponga otorgar. En la Cuenta Pública se informará sobre aquellos avales y garantías que se hayan ejercido.	
h) La estimación de la deuda contingente para el año que se presupuesta y los siguientes tres ejercicios fiscales, y		Artículo 18. En ningún caso el Ejecutivo Federal podrá solicitar autorización para cubrir las amortizaciones, los intereses, las comisiones y gastos de administración de deuda contingente, que no haya sido aprobada previamente por el Congreso de la Unión.
II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:	ARTÍCULO 195. El proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá contener al menos las siguientes categorías de ingresos, las que incluirán su desglose respectivo: I. Ingresos del Gobierno Federal a. Impuestos. b. Contribuciones de mejoras. c. Derechos. d. Productos. e. Aprovechamientos. II. Ingresos de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a. <i>Ingresos propios.</i> b. <i>Ingresos diversos.</i> c. <i>Aportaciones de seguridad social.</i> III. Otros ingresos También se incluirán secciones informativas que muestren el desglose de los ingresos en función de su naturaleza recurrente y no recurrente y de su origen tributario y no tributario y petrolero y no petrolero. El desglose de los ingresos tributarios especificará los impuestos por	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	enajenación y consumo de combustibles. La Secretaría publicará las metodologías para la composición y estimación de los ingresos a que se refiere este artículo.	
a) La estimación de ingresos del Gobierno Federal, de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 40 de esta Ley, así como los ingresos provenientes de financiamiento;	ARTÍCULO 8, primer párrafo. La Ley de Ingresos de la Federación deberá contener las estimaciones para cada año calendario de los ingresos que las leyes fiscales y las disposiciones aplicables señalan a favor de la Federación, ARTÍCULO 21. El proyecto de Presupuesto de Ingresos incluirá la estimación de las fuentes de recursos que captará el Sector Público en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal en los términos que señale esta Ley. El contenido del proyecto de Presupuesto de Ingresos se apegará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Décimo Tercero de esta Ley.	
b) Las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y del Distrito Federal, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y	ARTÍCULO 8. ...el monto de endeudamiento neto y los montos máximos de intermediación financiera, de avales y garantías que otorgue el Gobierno Federal.	
c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión.	ARTÍCULO 193. La iniciativa de Ley de Ingresos incluirá la estimación de los ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento así como las disposiciones específicas de carácter temporal para los contribuyentes y para las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos que se aplicarán durante el ejercicio fiscal. ARTÍCULO 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que se incluyan en la iniciativa de Ley de Ingresos se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. En el proyecto de Presupuesto de Ingresos se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos. los	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	beneficiarios directos, las metas por alcanzar y el tiempo a cubrir. ARTÍCULO 37. Para el otorgamiento de los estímulos el Ejecutivo tomará en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera a través de los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. El costo para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el Presupuesto de Gastos Fiscales.	
	ARTÍCULO 31. Las dependencias y sus órganos desconcentrados contribuirán a la elaboración del presupuesto de ingresos aportando elementos que permitan a la Secretaría calcular la recaudación por concepto de derechos y aprovechamientos derivada de la enajenación de bienes y prestación de servicios. También proporcionarán elementos para elevar la eficiencia recaudatoria de los mismos y, en su caso, podrán proponer programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y a ampliar la cobertura de los bienes y servicios que puedan financiarse con los derechos y aprovechamientos adicionales que generen.	
Artículo 42.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:	ARTÍCULO 198. El proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo a la Cámara estará compuesto por tres partes: el proyecto de Decreto, la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos y los tomos que contengan el desglose de la información del proyecto de Decreto y la exposición de motivos.	
I. La exposición de motivos en la que se señale:	ARTÍCULO 86. Es obligación del Ejecutivo motivar y fundar suficientemente en la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación y composición del gasto público.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 200. La exposición de motivos y los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos contendrán la siguiente información:	
a) La política de gasto del Ejecutivo Federal;	ARTÍCULO 200, fracción V. Descripción de la política de gasto público con sus correspondientes programas, proyectos y actividades por alcanzar, especificando ejecutores, indicadores, metas y recursos;	
b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;		
c) Los montos de egresos de los últimos tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 87. ...incluirán secciones informativas de los resultados alcanzados en los dos ejercicios anteriores.	
d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y los siguientes tres ejercicios fiscales;	ARTÍCULO 87. La exposición de motivos contendrá proyecciones generales de gastos a cinco años en adición al ejercicio fiscal de que se trate, las cuales se revisarán anualmente. Las proyecciones incluirán los parámetros y las premisas con las cuales se estimaron e incluirán secciones informativas de los resultados alcanzados en los dos ejercicios anteriores. Las proyecciones generales se elaborarán al nivel de ramos, funciones y capítulos. Cuando sea posible hacerlo, se incluirán proyecciones desde la perspectiva geográfica.	
e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;		
II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:	ARTÍCULO 198. El proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo a la Cámara estará compuesto por tres partes: el proyecto de Decreto, la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos y los tomos que contengan el desglose de la información del proyecto de Decreto y la exposición de motivos.	
a) Las previsiones de gasto de los ramos autónomos;	ARTÍCULO 200, fracción II. Los proyectos de los entes públicos;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
b) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos;	ARTÍCULO 200, fracción I. Las previsiones de gasto de las dependencias y entidades incluidas en el gasto neto total con base en las perspectivas administrativa, económica, funcional - programática y geográfica;	
c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades incluidas en el gasto neto total, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley;		
d) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades no incluidas en el gasto neto total, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley;	ARTÍCULO 200, fracción III. Los flujos de efectivo y las fichas técnicas de las entidades no incluidas en el gasto neto total; ARTÍCULO 103. Las entidades de control presupuestario indirecto son aquellas cuyos flujos de efectivo se presentan en los tomos anexos del proyecto de Presupuesto de Egresos, y cuyos ingresos y gastos no se computan en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, respectivamente. En este caso sólo se tomará en cuenta el cómputo de sus balances fiscales en los términos del Título Sexto de esta Ley. Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto y las fichas técnicas correspondientes se incluirán en los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos y el monto de su endeudamiento neto se incluirá en el Presupuesto de Endeudamiento.	
e) Las previsiones de gasto de los ramos generales;		
f) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;	ARTÍCULO 53. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en el presupuesto preliminar a que hace referencia el artículo 115 de esta Ley la composición del gasto neto total expresado en obligaciones jurídicas y contractuales, incluyendo medidas para controlar las erogaciones derivadas de obligaciones contractuales no relacionadas con la cobertura y la calidad de la prestación de servicios públicos o la producción de bienes.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 200, fracción IV. Las previsiones de gasto que correspondan a los gastos derivados de obligaciones jurídicas, gastos derivados de obligaciones contractuales y los compromisos de gasto multianuales, y	
g) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;		
h) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;		
i) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 34, fracción II de esta Ley;		
j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;		
k) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal, y		
	ARTÍCULO 200, fracción IV. Descripción y cálculo de los balances fiscales y las cuentas dobles del Gobierno Federal, de las entidades y del sector público; VII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria con sus correspondientes estimaciones de ahorro; VIII. Acciones concretas para impulsar un desarrollo equitativo de oportunidades entre grupos sociales, regiones y hombres y mujeres, y	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:	ARTÍCULO 197. El Ejecutivo está obligado a proporcionar con detalle suficiente toda la información relativa a los rubros que se incluyen en el proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.	
a) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de agregación que determine el Reglamento;		
b) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo.		
	ARTÍCULO 88. La exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos incluirá en un apartado especial información sobre las operaciones o programas que requieran subsidios a través de fideicomisos o fondos que administre Banco de México o las Sociedades Nacionales de Crédito por mandato del Ejecutivo Federal.	
	ARTÍCULO 200, fracción VIII. Los anexos informativos para detallar: a) La asignación del presupuesto con base en la clasificación administrativa y su desglose funcional - programático y económico; b) La asignación del presupuesto con base en la clasificación funcional - programática y su desglose administrativo y económico; c) El banco de proyectos del sector público; d) Detalle de las plazas que incluye, y e) La demás información que señale esta Ley y la que contribuya a una cabal comprensión del Presupuesto Público.	
	ARTÍCULO 159. El proyecto de Presupuesto de Egresos incluirá en un apartado especial información detallada	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	sobre el monto de los subsidios y apoyos que otorgan los fideicomisos, los fondos de fomento y la banca de desarrollo a los sectores productivo y social.	
CAPÍTULO III De la Aprobación y la Reconducción		
Artículo 43.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:	ARTÍCULO 115. El procedimiento para la integración y examen del proyecto de Presupuesto Público se sujetará a lo siguiente:	
I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 5 de septiembre de cada año:	ARTÍCULO 115, fracción III. La Secretaría enviará el anteproyecto de Presupuesto Público a la Cámara a más tardar el 5 de septiembre de cada año...	
a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 17 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley;		
b) La propuesta preliminar de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal;		
c) La propuesta preliminar de Presupuesto de Egresos;		
II. La propuesta preliminar de Ley de Ingresos a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, incluirá la información que señala el artículo 41 de esta Ley;		
III. La propuesta preliminar de Presupuesto de Egresos a que se refiere el inciso c) de la fracción I de este artículo, incluirá:	ARTÍCULO 115, fracción III El anteproyecto deberá contener un reporte de la situación económica; una estimación de ingresos; propuestas de medidas fiscales; propuestas de cancelación o modificación de programas y proyectos, así como una estimación del presupuesto preliminar que incluya las principales presiones de gasto.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	los principales cambios respecto al Presupuesto de Egresos vigente y los resultados de la evaluación a las observaciones que la Cámara haya propuesto a la estructura programática; IV. El presupuesto preliminar incluirá información que permita distinguir el gasto recurrente de operación; el gasto adicional que se propone; el gasto derivado de obligaciones jurídicas; el gasto derivado de obligaciones contractuales, así como las propuestas de ajustes al gasto o para incrementar la captación de ingresos que pretendan financiar los proyectos y programas nuevos;	
a) La estimación de los destinos de gasto por ramo, por flujo de efectivo de las entidades a que se refiere el último párrafo del artículo 40 de esta Ley, así como las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso;		
b) Los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;		
c) Las disposiciones generales en materia de gasto que se proponen;		
d) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone; los gastos plurianuales; los gastos obligatorios; los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y las propuestas de ajustes al gasto.	ARTÍCULO 53. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y en el presupuesto preliminar a que hace referencia el artículo 115 de esta Ley la composición del gasto neto total expresado en obligaciones jurídicas y contractuales, incluyendo medidas para controlar las erogaciones derivadas de obligaciones contractuales no relacionadas con la cobertura y la calidad de la prestación de servicios públicos o la producción de bienes. ARTÍCULO 54. El gasto recurrente de operación está compuesto por las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio anterior más aquellas erogaciones que sólo se cubrieron durante una	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	parte del ejercicio fiscal anterior, que implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto menos los gastos que se dieron por única vez y que ya no será necesario cubrir para el siguiente año. El gasto recurrente de operación se utilizará para tener una estimación anual de los requerimientos de gasto para el ejercicio fiscal en el presupuesto preliminar.	
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a más tardar el 25 de agosto, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos presupuestos preliminares, a efecto de que sean incluidos en la propuesta a que se refiere la presente fracción;		
IV. Las comisiones competentes en materia de hacienda pública y presupuesto del Congreso de la Unión, deberán remitir a la Secretaría, a más tardar el 20 de octubre, las recomendaciones que estimen pertinentes sobre las propuestas preliminares de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Las recomendaciones relativas a la propuesta preliminar de Presupuesto de Egresos serán facultad exclusiva de la comisión respectiva de la Cámara de Diputados. Dichas recomendaciones deberán cumplir con lo siguiente:	ARTÍCULO 115, fracción V. La Cámara con base en las opiniones de las comisiones ordinarias, remitirá a la Secretaría las observaciones al anteproyecto de Presupuesto Público a más tardar el 1º de octubre. Tratándose de la fecha contemplada en párrafo segundo, fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las observaciones también se remitirán al Presidente Electo quien a su vez podrá enviar a la Secretaría sus propias observaciones a más tardar el 10 de octubre del año que inicie su encargo.	
a) Deberán ser congruentes entre sí y presentarse en un solo documento integral por Cámara;		
b) Serán congruentes con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley, así como observando los criterios generales de política económica;		
c) Las estimaciones de las fuentes de ingresos, distintas a la señalada en el inciso anterior, deberán		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
sustentarse en análisis técnicos realizados con base en una metodología uniforme;		
d) Cuando propongan un nuevo programa o proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;	Art. 115, Fracción V, Segundo párrafo La Cámara señalará las fuentes de recursos para los programas y los proyectos nuevos que hayan propuesto a fin de que la Secretaría los incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos, y	
e) Cuando propongan disposiciones generales aplicables al ejercicio fiscal en cuestión, éstas no podrán comprender el establecimiento de atribuciones u obligaciones a cargo de las dependencias y entidades que difieran de lo previsto en esta Ley y en las demás leyes que regulen su actuación;		
f) En su caso, se podrán plantear requerimientos específicos de información;	Art. 115, Fracción I c) Plantear requerimientos específicos de información, y	
g) En su caso, se podrán proponer acciones concretas para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo.	Art. 115, Fracción I d) Proponer acciones concretas para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas.	
V. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, procederá a evaluar las recomendaciones emitidas por el Congreso de la Unión en los términos de la fracción anterior, respecto de la Ley de Ingresos a efecto de determinar su inclusión en el proyecto respectivo. Asimismo, la Secretaría junto con las dependencias y entidades procederán a evaluar y, en su caso, a incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior. En los mismos términos, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán evaluar y, en su caso, incorporar las recomendaciones que se hayan presentado sobre sus respectivas propuestas;		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
VI. Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos deberán ser presentados oportunamente al titular del Ejecutivo Federal por la Secretaría, para ser enviados al Congreso de la Unión, a partir del 5 de noviembre y a más tardar en el término que señala la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTÍCULO 115, fracción VI. Una vez evaluadas por el Ejecutivo las observaciones señaladas en la fracción anterior, éste presentará el proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos presentados por el Ejecutivo Federal, en su caso deberán contener en la exposición de motivos, las razones que justifiquen la no inclusión de las recomendaciones a que se refiere la fracción IV del presente artículo, y		
VII. Para efectos de examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán la inclusión de las recomendaciones que hayan efectuado en los términos la fracción IV del presente artículo y determinarán lo conducente, con base en las circunstancias económicas que priven en el país.		
Artículo 44.- Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:		
I. En el caso de la Ley de Ingresos, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:		
a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes;		
b) El endeudamiento público neto, en su caso, podrá ser hasta por el equivalente a dos terceras partes del		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
aprobado para el año anterior, salvo en el caso de la intermediación financiera la cual podrá ser hasta por el total del año anterior;		
c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias, y		
II. En el caso del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.		
Tratándose del gasto corriente que se considere de carácter obligatorio en términos de la fracción II del artículo 33 de esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, determinará la prioridad de estas previsiones con base en los criterios generales que para tal efecto emita.		
	ARTÍCULO 115, fracción I. La Secretaría elaborará los lineamientos para la concertación de estructuras programáticas en las dependencias y entidades para avanzar en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas. A más tardar el 30 de abril de cada año remitirá a la Cámara la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos, la cual remitirá sus observaciones a más tardar el 30 de junio, tomando en cuenta las peticiones que hagan las comisiones ordinarias de la Cámara. La estructura programática que se envíe a la Cámara se apegará a lo establecido en los artículos 72 y 73 de esta Ley; Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo. Las observaciones que remita la Cámara deberán cumplir con lo siguiente: a) Mejorar la calidad o ampliar la cobertura de bienes y servicios públicos; ARTÍCULO 115, fracción II. La Secretaría junto con las dependencias y entidades procederán a evaluar y, en su caso, a incorporar en los programas operativos anuales las observaciones y propuestas de la Cámara; ARTÍCULO 115, fracción V, segundo párrafo. La Cámara señalará las fuentes de recursos para los programas y los proyectos nuevos que hayan propuesto a fin de que la Secretaría los incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos, y ARTÍCULO 115, fracción VII. La Cámara enviará a las mesas directivas de las comisiones ordinarias de la Cámara el proyecto de Presupuesto de Egresos, las que deberán remitir sus observaciones finales a más tardar el 30 de noviembre de cada año o el 20 de diciembre cuando se trate del primer año de gobierno del Presidente de la República.	
Artículo 45.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de agregación que determine el Reglamento.	ARTÍCULO 122, primer párrafo. Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Cámara, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades, dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal, la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable, por programas y proyectos, por capítulos y conceptos, así como las partidas que la Cámara haya autorizado de manera expresa.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Dicha distribución deberá ser aquella presentada en el anexo informativo a que se refiere el artículo 42, fracción III, inciso a) de esta Ley, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Cámara de Diputados.		
	ARTÍCULO 116. A más tardar el 7 de diciembre de cada año la Cámara deberá poner a votación en la comisión respectiva el dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos tomando en cuenta las observaciones que se vayan a incluir en el dictamen del proyecto de Presupuesto de Egresos; en el caso del inicio del primer año de gobierno del Presidente de la República, el dictamen deberá presentarse a más tardar el 23 de diciembre. Los titulares de las dependencias, entidades y entes públicos deberán comparecer cuando la Cámara lo requiera para aclarar el contenido de sus respectivos presupuestos. ARTÍCULO 117. Las reasignaciones o adecuaciones que se hagan al proyecto de Presupuesto de Egresos se sujetarán a lo siguiente: I. El gasto corriente nuevo o adicional deberá contar con una fuente de financiamiento distinta al endeudamiento, a los ingresos de capital y a la renta económica, considerando en primer término reducciones al gasto por cancelación de programas, proyectos, actividades o unidades responsables; II. Sólo podrán incluirse programas o proyectos que hayan sido previamente incluidos en la estructura programática concertada y que cuenten con la evaluación respectiva en los términos de esta Ley; III. Para el financiamiento de los programas y proyectos señalados en la fracción anterior, podrá reasignarse recursos entre ramos, funciones, programas o proyectos siempre y cuando el beneficio social o económico sea	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	mayor que la propuesta original, y IV. Toda proposición de aumento o creación de provisiones en adición a lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá agregar la correspondiente iniciativa de ingreso o reducción de otros gastos si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestario. ARTÍCULO 118. El Ejecutivo enviará a la Cámara el Presupuesto Público autorizado a más tardar el 30 de enero de cada año de forma impresa y en medios electrónicos con las bases de datos correspondientes.	
TÍTULO TERCERO Del Ejercicio del Gasto Público Federal CAPÍTULO I Del Ejercicio		
Artículo 46.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.	ARTÍCULO 202. Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el Presupuesto Público; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas de los indicadores y los objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley de Ingresos, así como en las demás disposiciones aplicables.	
Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos	ARTÍCULO 82. La Secretaría y la Contraloría, con la participación en su caso de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público con base en los modelos que	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.	aprueben la Secretaría y la Contraloría. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero. En el caso de los centros públicos de investigación se apegarán a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.	
Las dependencias y entidades deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, periódicamente, los resultados de desempeño.		
Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.		
El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determinen la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:		
I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y		
III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.		
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.		
	ARTÍCULO 83. Las entidades, las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados enumerarán las disposiciones que pretendan flexibilizar o exentar exponiendo las razones. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones analizarán y evaluarán las peticiones y emitirán su autorización.	
	ARTÍCULO 84. La autorización de los convenios y bases de desempeño se apegará a lo siguiente: I. Que mejoren las metas de los indicadores de desempeño; II. Que se establezcan metas de balance primario, de operación y económico; III. Que se promueva un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto así como una mejor recaudación de ingresos; IV. Que los beneficios de la flexibilización o excepción	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	superen a los costos de mantener la normatividad, y V. Que la justificación que presenten los ejecutores esté basada en un programa de mejora administrativa.	
	ARTÍCULO 85. Los convenios o bases de desempeño deberán incluir lo siguiente: I. Plan estratégico de mediano plazo; II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos; III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones; IV. Periodo de aplicación, el cual puede ser mayor a un ejercicio fiscal; V. En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes: a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole. b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior. El incumplimiento de los convenios sin causa justificada dará lugar a su cancelación.	
	Artículo 69, Segundo párrafo, Durante el ejercicio no podrá crearse programa o proyecto alguno que no esté contemplado en el Decreto o en Ley posterior.	
Artículo 47.- El ejercicio del gasto público federal se efectuará con base en los calendarios de presupuesto que autorice la Secretaría, atendiendo los requerimientos de las dependencias y entidades.	ARTÍCULO 119. La calendarización del gasto es la distribución mensual del presupuesto autorizado que permite cumplir con las metas anuales establecidas en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría será responsable de vigilar que las dependencias y las entidades observen los calendarios autorizados. ARTÍCULO 120. El ejercicio del gasto se efectuará con base en calendarios financieros v de metas o avances	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	físicos que elaboren las dependencias y entidades cuando formulen sus proyectos de presupuesto de egresos, los que se ajustarán con base en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Cámara.	
La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.	ARTÍCULO 120, segundo párrafo ...La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de metas y financieros de las entidades, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto determine.	
	ARTÍCULO 120, segundo párrafo La Secretaría contará con un plazo máximo de 10 días naturales para dar a conocer a las dependencias y las entidades sus presupuestos de egresos aprobados quienes elaborarán los calendarios definitivos 7 días naturales después. La Secretaría enviará copia de los mismos a la Cámara junto con el calendario global de las finanzas públicas a más tardar el 30 de enero de cada año. La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de metas y financieros de las entidades, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto determine. La Secretaría emitirá las disposiciones conducentes para que los programas, los proyectos y las actividades de las dependencias y entidades no se interrumpan en el tiempo que se da a conocer el presupuesto autorizado y su calendario respectivo. las dependencias y entidades no deberán contraer compromisos que rebasen las autorizaciones del decreto.	
	ARTÍCULO 121. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, se deberá observar lo siguiente: I. Los calendarios serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas; II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función del presupuesto	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	comprometido. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; III. Tratándose de las entidades sus calendarios financieros deberán contemplar tanto los ingresos como los egresos, diferenciando los recursos propios de los que se lleguen a obtener por concepto de transferencias, respetando las metas de balances fiscales que se establezcan; IV. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría procurarán equilibrar el objetivo realcanzar las metas propuestas en los programas y proyectos de las dependencias y las entidades y a la vez disminuir el costo financiero de la emisión de deuda para cubrir el déficit de caja, y V. Las entidades sólo acumularán las disponibilidades de efectivo indispensables para su operación más un margen de reserva determinado por la Secretaría. Asimismo, tomarán en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinando la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de gasto y de metas en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios.	
	ARTÍCULO 122.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Cámara, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades, dentro de los primeros 10 días naturales del ejercicio fiscal, la distribución de sus	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	presupuestos aprobados por unidad responsable, por programas y proyectos, por capítulos y conceptos, así como las partidas que la Cámara haya autorizado de manera expresa. La Secretaría emitirá durante enero los lineamientos que contengan las fechas límite que regulen los plazos y términos para la recepción y trámite de los documentos y operaciones presupuestarias.	
Artículo 48.- Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada. El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción, los cuales no podrán rebasar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.		
	ARTÍCULO 138. Los gastos extraordinarios son aquellas erogaciones cuyo monto no fue contemplado en el Presupuesto de Egresos para un ejercicio fiscal y que son indispensables para salvaguardar la seguridad nacional, la paz pública o para atender un desastre natural de grandes proporciones, para los cuales los instrumentos de atención contemplados resulten insuficientes. Cuando se presente la necesidad de sufragar gastos extraordinarios, el Ejecutivo podrá destinar los recursos suficientes para atender las contingencias informando posteriormente al Congreso las circunstancias, los montos asignados y las medidas necesarias para financiarlos, las cuales tomarán en cuenta en primer término los ahorros	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	presupuestarios y después las economías de gasto corriente que tengan las dependencias y entidades. Si el monto de los gastos extraordinarios representa más del 3 por ciento del gasto programable después de considerar los recursos de los fondos y reservas que se hayan constituido para tal fin, el Ejecutivo enviará una propuesta de ampliación del techo de endeudamiento al Congreso para que éste apruebe lo conducente.	
Artículo 49.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.	ARTÍCULO 48, tercer párrafo. Los ejecutores tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes así como las obligaciones que resulten de resoluciones, sentencias y laudos de los tribunales competentes las que deberán presupuestarse o, en su caso, para el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.	
Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos. En este caso, sólo podrá cubrirse un pago hasta por un monto que no afecte dichos programas, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes en los términos de las disposiciones generales aplicables.		
Artículo 50.- El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Secretaría autorizará el ejercicio de recursos, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, para la realización de programas y proyectos de inversión que tengan por objeto:		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
I. En el caso de las dependencias: a) Atender los efectos causados por desastres naturales; b) Reponer activos afectados por siniestros; c) Ampliar su alcance para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y		
II. Tratándose de las entidades, aquéllos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior. Las erogaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 36 de esta Ley sólo podrán ejercerse una vez autorizada la inversión por la dependencia o entidad correspondiente.		
Artículo 51.- Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas, investigaciones, acciones y actividades que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales. La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento. La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento.		
Artículo 52.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que: I. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; II. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, y III. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes. Las dependencias requerirán la autorización de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables. En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo.		
CAPÍTULO II De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos		
Artículo 53.- La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.	ARTÍCULO 123.- La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.	
La ministración de los fondos correspondientes será	ARTÍCULO 123, tercer párrafo. La ministración de los	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.	fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.	
Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus fondos, así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.	ARTÍCULO 123, segundo párrafo. Los pagos correspondientes a los Poderes y entes públicos se efectuarán por conducto de sus respectivas tesorerías. ARTÍCULO 123 cuarto párrafo. Las entidades recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus áreas correspondientes.	
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.	ARTÍCULO 123, sexto párrafo. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los fondos de fomento y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna de las entidades señaladas en esta Ley que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales.	
Artículo 54.- Los ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.		
La Secretaría podrá realizar cargos a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, a las transferencias o subsidios destinadas a las entidades en el presupuesto de las dependencias coordinadoras de sector, en caso de desastres naturales o incumplimiento de normas o pagos, conforme a lo siguiente:		
I. La Secretaría solicitará a la dependencia que efectúe el cargo a su presupuesto. Si en un plazo de 5 días hábiles la dependencia no realizara el cargo, la		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Secretaría elaborará una cuenta por liquidar certificada especial para efectuarlo;		
II. La dependencia cuyo presupuesto se haya afectado por la expedición de cuentas por liquidar certificadas especiales deberá efectuar el registro contable y presupuestario correspondiente, y		
III. En caso de presentarse incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría podrá suspender las ministraciones de fondos a la dependencia correspondiente.		
Artículo 55.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.	ARTÍCULO 139.- Los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 11 de esta Ley informarán a la Secretaría en el mes de enero de cada año , el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior.	
Artículo 56.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.	ARTÍCULO 140.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior.	
Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.	ARTÍCULO 140, segundo párrafo. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los recursos no devengados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.	
Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.		
Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.		
Artículo 57.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.	ARTÍCULO 127.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán los avales y las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades, en los actos y contratos que celebren.	
La Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias. Dicha Tesorería conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercitará los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios. En el caso de las entidades, sus propias tesorerías serán las beneficiarias.	ARTÍCULO 127, segundo párrafo. La Tesorería de la Federación y las entidades serán beneficiarias de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias y entidades, respectivamente. La Tesorería y las entidades conservarán la documentación respectiva y, en su caso, ejercitarán los derechos que correspondan al Gobierno Federal o a las entidades, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.	
Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.		
Artículo 58.- Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias		
Artículo 59.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 20 y 21 de esta Ley.		
Artículo 60.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:	ARTÍCULO 129. Son adecuaciones presupuestarias las modificaciones que se efectúan durante el ejercicio fiscal a los montos autorizados en la estructura funcional - programática, administrativa, económica y geográfica del Presupuesto de Egresos, así como a los calendarios de gasto con base en las normas y reglas que al efecto apliquen. Serán adecuaciones presupuestarias externas aquellas que requieran autorización de la Secretaría e internas las que no la requieran. El registro de las adecuaciones presupuestarias de los ejecutores será responsabilidad de la Secretaría quien llevará la contabilidad del presupuesto modificado.	
I. Modificaciones a las estructuras: a) Funcional y programática, b) Administrativa; c) Económica; II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.		
El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a	ARTÍCULO 130. La Secretaría determinará las reglas para determinar las adecuaciones internas y externas, las que deberán dotar a los ejecutores de flexibilidad para el eficaz ejercicio de sus programas, proyectos y actividades cuidando que las erogaciones no excedan los montos	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
que se refiere el artículo siguiente. Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.	autorizados y su ejercicio sea transparente...	
Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.	ARTÍCULO 131. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios en un trimestre ocasionen en su conjunto una variación hasta del 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos o entidades que comprende el presupuesto modificado, o representen individualmente un monto hasta del 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a la Cámara.	
Artículo 61.- Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas: I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;; b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad; c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados; d) Las modificaciones que afecten los balances primario y de caja; e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias y cuyos presupuestos estén comprendidos dentro del gasto neto total en los términos del artículo 40 de esta Lev. respecto de las		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
adecuaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) anteriores, y III. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, distintas a las señaladas en la fracción anterior, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I del presente artículo.		
Artículo 62.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 21 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.	ARTÍCULO 130. ...Dichas reglas sólo aplicarán al Poder Ejecutivo Federal. Los ejecutores que tengan autonomía presupuestaria deberán emitir sus propias reglas en los términos de los artículos 78 y 79 de esta Ley.	
CAPÍTULO IV De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria		
Artículo 63.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.	ARTÍCULO 141. Es obligación de los titulares de las unidades responsables en las dependencias y entidades tomar medidas para hacer más eficiente la operación gubernamental. La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias emitirán disposiciones a fin de reducir el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo así como contener el crecimiento del gasto corriente sin afectar el cumplimiento de las metas de los programa”.	Artículo 25.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas podrán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas del ejecutor de gasto que los genere.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 64.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:		Artículo 27.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:
I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;		I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos y que se liciten públicamente, se justifiquen y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados de las propias dependencias y entidades;
II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;		II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;		
IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y		III. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.		IV. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.
Artículo 65.- Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.		Artículo 28.- No se permitirá a los titulares de los ejecutores de gasto autorizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.
Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida. la		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.		
	ARTÍCULO 132. No se autorizarán ampliaciones ni trasposos a las actividades, programas o proyectos relacionados con las áreas administrativas, de apoyo o no sustantivas o ampliar el presupuesto del gasto corriente proveniente de una reducción de la inversión física, la inversión financiera o de otras erogaciones de capital, salvo que ello represente menores erogaciones en el ejercicio fiscal presente o futuro. En todo momento, la Secretaría deberá cuidar que las modificaciones respeten los balances autorizados por el Congreso de la Unión.	
		Artículo 26. Las dependencias y entidades de control directo e indirecto, las Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación así como los fideicomisos públicos, los entes autónomos las universidades públicas e institutos de enseñanza superior y las sociedades nacionales de crédito al elaborar sus respectivos programas operativos anuales de presupuesto, deberán de observar lo siguiente a efecto de lograr la reducción de costos y la compactación de estructuras administrativas que busquen la racionalidad económica: a) La creación de nuevas plazas se justificará sólo para maestros, médicos, enfermeras, seguridad, investigación científica y personal que apoya la realización de programas específicos de combate a la pobreza. La creación de plazas para personal de otros rangos sólo será posible si se justifica su necesidad. b) Los sueldos de los funcionarios públicos de mandos medios y superiores, así como niveles homólogos, no se incrementarán si no existe

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		autorización expresa y los recursos necesarios que autorice la Cámara de Diputados. c) Las dependencias ajustarán sus estructuras a tres subsecretarías o niveles salariales equivalentes como máximos. d) Eliminar y no permitir la creación de las direcciones generales adjuntas por unidad, coordinación o niveles equivalentes. e) Realizar acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en oficinas mayores o unidades administrativas que realicen funciones de coordinación. f) Eliminar las secretarías particulares y asesorías o puestos equivalentes de estructuras en las unidades, coordinaciones, direcciones generales o equivalentes. g) Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades no podrán asignarse para uso personal de servidores públicos. h) No realizar gastos de alimentación y representación. i) Reducir al mínimo las cuotas para uso de telefonía celular con base anual. j) En ningún caso se establecerá la austeridad presupuestaria sobre la base de reducir o eliminar las plazas de los trabajadores de rango menor. k) La Secretaría deberá presentar un proyecto de homologación de sueldos y salarios de los servidores y trabajadores públicos, el cuál deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
CAPÍTULO V De los Servicios Personales		
Artículo 66.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:	ARTÍCULO 142. Las disposiciones en materia de servicios personales deberán observar lo siguiente:	
I. Las remuneraciones que constitucionalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo funcionarios públicos; personal militar; personal docente; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza;	ARTÍCULO 142, párrafo tercero. Las remuneraciones que constitucionalmente correspondan a los servidores públicos de las dependencias y entidades por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, se establecerán en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que incorporará las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.	
II. Las aportaciones de seguridad social;		
III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley, y		
IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.		
Artículo 67.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:		
I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 34 de esta Ley;		
II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;		
III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 34		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos;		
IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;		
V. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.		
Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación;		
VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;		
VII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 59 a 62 y 69 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;		
VIII. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley;		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
IX. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales, y		
X. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.		
Artículo 68.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las remuneraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente. Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.	ARTÍCULO 142. Segundo Párrafo. La Secretaría será responsable de emitir los lineamientos para la formulación, integración y ejercicio del presupuesto del gasto relacionado con los servicios personales a las plantillas de los ejecutores, las pensiones así como el correspondiente a las nuevas contrataciones.	
	ARTÍCULO 142 , fracciones II-V II. El gasto en servicios personales debe corresponder preferentemente con aumentos en la cobertura y la calidad de los servicios públicos o la producción de bienes; III. En la creación de plazas se deberá considerar si el trabajo personal requerido puede contratarse en la modalidad de prestación de servicios personales o de servicios de consultoría e investigación; IV. Anualmente los titulares de las dependencias evaluarán la distribución de todas las plazas por unidad	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	responsable a fin de integrar dicha información a su ficha técnica, la que se incluirá en los tomos del proyecto Presupuesto de Egresos, y V. El proyecto de Presupuesto de Egresos detallará la información sobre el número, la distribución y el costo de las plazas por niveles, por unidades responsables, por áreas sustantivas y de apoyo así como el presupuesto para cubrir los servicios personales, las prestaciones y las pensiones.	
Artículo 69.- Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 34, fracción II de esta Ley.	ARTÍCULO 142, fracción I. La creación, reubicación o cancelación de plazas procurará tener un efecto positivo en la productividad de las dependencias y entidades y en ahorros y economías que no afecten los programas y los proyectos prioritarios;	
En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Función Pública.		
Artículo 70.- Los ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente: I. Los estímulos deberán otorgarse en los términos que dispongan el artículo 9 de la Ley de Planeación. la		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares; II. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos; III. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario, y IV. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.		
Artículo 71.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos: I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales; II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos; III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento; IV. Los contratos deberán registrarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, deberán		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
registrarse ante sus respectivas unidades de administración, y V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a lo dispuesto en el Reglamento, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.		
Artículo 72.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema integral de administración de recursos humanos de la Administración Pública Federal, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales. La Secretaría de la Función Pública será responsable de llevar un registro de personal civil de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto		
Artículo 73.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.		
Artículo 74.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Federal. La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.		
Artículo 75.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha.		
	ARTÍCULO 142, Último párrafo. Las remuneraciones que constitucionalmente correspondan a los servidores públicos de las dependencias y entidades por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, se establecerán en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que incorporará las provisiones relativas a las medidas	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.	
CAPÍTULO VI De los Subsidios, Transferencias y Donativos		
Artículo 76.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, en el Reglamento o en el Presupuesto de Egresos.	ARTÍCULO 155. La Cámara autorizará el otorgamiento o terminación de los subsidios y las transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, los de las entidades no coordinadas, establecerán las reglas para la operación y entrega de los mismos y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se ejerzan en términos de ley.	
Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.	ARTÍCULO 157. Los titulares de las dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, los de las entidades no coordinadas, deberán asegurarse que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos y metas de los programas autorizados, y serán responsables de reportar y justificar los beneficios económicos y sociales relativos al otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias, en la forma y términos que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias.	
Las dependencias podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría conforme a lo previsto en el Reglamento.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 77.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:	ARTÍCULO 152. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:	
I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;	ARTÍCULO 152, fracción I. Precisar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio, en su caso;...	
II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.	ARTÍCULO 152, fracción II. Prever montos máximos, por beneficiario y, en su caso, por porcentaje del costo total a subsidiar... ARTÍCULO 152, fracción X. Lo dispuesto en la fracción II de este artículo sólo será aplicable para los subsidios o programas con fines distintos al saneamiento financiero y los que provengan de recursos propios de entidades.	
En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;	ARTÍCULO 152, Fracción II. ...En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas;	
III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;	ARTÍCULO 152, fracción III. Procurar, en su caso, que el mecanismo de distribución, operación y administración de los subsidios procure un acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;...	
IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;	ARTÍCULO 152, fracción III.garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo; asegure la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, y evite que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;	ARTÍCULO 152, fracción IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;	
VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios ;	ARTÍCULO 152, fracción V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo al Presupuesto de Egresos ;	
VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;	ARTÍCULO 152, fracción VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;	
VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;	ARTÍCULO 152, fracción VII. Precisar la temporalidad en su otorgamiento;	
IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y	ARTÍCULO 152, fracción VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;”	
X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.	ARTÍCULO 152, fracción IX. Informar sobre el importe de los recursos especificando si se requerirá mantener el subsidio el próximo año y sobre si persisten las condiciones que los motivaron, y ...	
Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.	ARTÍCULO 156. Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma temporal. Será responsabilidad de la Secretaría asegurar que los beneficios económicos y sociales de su otorgamiento lo justifiquen.	
Artículo 78.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de esta Ley.		
Artículo 79.- El Presupuesto de Egresos señalará los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.	ARTÍCULO 90, último párrafo. En el Decreto se listarán los programas que deberán tener reglas de operación cuya redacción será responsabilidad de los ejecutores, una vez aprobadas por la Secretaría. Con la participación que corresponda a la Contraloría deberán asegurarse que éstas se apeguen conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones y reglas aplicables, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de enero de cada año.	
Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, conforme al procedimiento y los plazos que señale el Reglamento.	ARTÍCULO 153. La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores aplicables a los subsidios y las transferencias, con la participación que corresponda a la Contraloría, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto en esta Ley...	
Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas y acciones del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones generales aplicables. Por su parte, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberá emitir su dictamen en los		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
Las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	ARTÍCULO 153. ...Una vez aprobadas las reglas de operación y se cuente con el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades deberán publicarlas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 10 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen.	
Artículo 80.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas. En el caso de los programas que se encuentren en el primer año de operación podrá realizarse una evaluación parcial, siempre y cuando sea factible reportar resultados. Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.		
Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.	ARTÍCULO 152, tercer párrafo. La Cámara, a propuesta del Ejecutivo, autorizará el destino de los subsidios que otorgue a las entidades federativas, municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de los Congresos de los estados las guías para la fiscalización de los subsidios.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Artículo 82.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:	ARTÍCULO 158. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos y ayudas que estén comprendidos en su presupuesto y contribuyan a cumplir con los objetivos establecidos en sus programas aprobados. No se podrán otorgar a favor de beneficiarios que ya obtengan ingresos provenientes del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Los donativos y las ayudas deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficiarios de los donativos y las ayudas que prevean otorgar durante el año con cargo a su presupuesto autorizado. Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados. Los donativos y las ayudas deberán informarse en el proyecto de Presupuesto de Egresos, previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. En la Cuenta Pública se incluirá un apartado especial que especifique el monto y el destino o beneficiarios de los donativos, las ayudas y las donaciones que efectúe el sector público.	
I. Deberán contar con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos;		
II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.		
En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;		
III. Deberán solicitar a los donatarios que demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que no son beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes, y		
IV. Deberán incluir en los informes trimestrales, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.		
Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y de más disposiciones aplicables.		
Artículo 83.- Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la respectiva tesorería y para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 20 de esta Ley.		
TÍTULO CUARTO De la Contabilidad Gubernamental CAPÍTULO I De la Valuación del Patrimonio del Estado	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CAPÍTULO I DE LA VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	
Artículo 84.- La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa. Para ello, los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten el registro y la fiscalización de los activos,	ARTÍCULO 160. La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa... ARTÍCULO 161. Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y proyectos y, en general, de manera que permitan medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.	de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la nación.	
Artículo 85.- En materia de gasto, la contabilidad gubernamental debe facilitar la determinación de los gastos y costos históricos; el seguimiento y fiscalización del Presupuesto de Egresos, y proporcionar elementos para la evaluación de los presupuestos y los programas con base en los objetivos, metas y unidades responsables. La base acumulativa implica el registro de las operaciones devengadas, por lo que la contabilización de las transacciones se deberá realizar conforme a la fecha en que éstas crean valor económico o modifican el patrimonio o su composición, independientemente de la de su pago.	ARTÍCULO 160. La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa para determinar los gastos y los costos históricos; facilitar el seguimiento y fiscalización del Presupuesto Público, y proporcionar elementos para la evaluación de los presupuestos y los programas con base en los objetivos, metas y unidades responsables. La base acumulativa implica el registro de las operaciones devengadas, por lo que la contabilización de las transacciones se deberá realizar conforme a la fecha en que éstas crean valor económico o modifican el patrimonio o su composición, independientemente de la de su pago.	
Artículo 86.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestarias, contingentes y de consecución de metas, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría Superior de la Federación.	ARTÍCULO 162. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestarias, contingentes y de consecución de metas, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto con base en los lineamientos generales que al efecto emita la Auditoría.	
Artículo 87.- La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales. La Secretaría emitirá las disposiciones generales a este	ARTÍCULO 163. La contabilización de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales. La Secretaría emitirá las disposiciones a este respecto.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría Superior de la Federación. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos convendrán con la Secretaría la manera de uniformar la contabilidad de las operaciones efectuadas por los mismos.		
Artículo 88.- Será responsabilidad de los ejecutores de gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales y contingentes, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.	ARTÍCULO 164. Será responsabilidad de las dependencias, entidades, poderes y entes públicos federales la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales y contingentes, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.	
Artículo 89.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, la Secretaría podrá reflejar montos netos en dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.	ARTÍCULO 165. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como con las normas e instructivos que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Artículo 90.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de los ejecutores de gasto, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública y someterla a la consideración del titular del Ejecutivo	ARTÍCULO 203. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública y someterla a la	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
Federal, para su presentación en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	consideración del Presidente de la República para su presentación en los términos del párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 constitucional. Los entes públicos federales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, remitirán oportunamente los estados e información a que se refiere el párrafo anterior, al Presidente de la República, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública.	
	ARTÍCULO 166. Los ejecutores estarán obligados a adecuar sus sistemas contables, desarrollar y emitir procedimientos e instrucciones específicas, en concordancia con las reglas generales establecidas por la Secretaría a fin de contar con sistemas compatibles y uniformes.	.
	ARTÍCULO 167. El sistema de costos estará integrado al de contabilidad y cuantificará los servicios, recursos humanos, materiales y financieros empleados en la ejecución de funciones, programas, proyectos y actividades. Dicho sistema deberá ser diseñado, implantado y operado por la unidad de contabilidad de las entidades, dependencias, poderes y entes públicos federales, conforme a las necesidades de información de éstas y los requisitos que al efecto establezcan la Secretaría.	
	ARTÍCULO 168. Las dependencias coordinadoras de sector someterán a la consideración de la Secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes, tanto a su sistema de contabilidad como al de las entidades que integren su sector.	
	ARTÍCULO 169. Las entidades comunicarán por escrito a la Secretaría el cambio de la fecha de su periodo contable fiscal cuando proceda, y estarán obligadas a proporcionar los datos contables de cierre por el año.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
CAPÍTULO II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones		
Artículo 91.- Cada ejecutor de gasto llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, cuentas de orden, ingresos, costos, inversiones y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y cuentas de gasto de su propio presupuesto. La contabilidad permitirá llevar un registro histórico detallado de las operaciones financieras y presupuestarias.	ARTÍCULO 170. Cada dependencia, entidad, poder y ente público llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, cuentas de orden, ingresos, costos, inversiones y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y cuentas de gasto de su propio presupuesto. La contabilidad permitirá llevar un registro histórico detallado de las operaciones financieras y presupuestarias de las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos.	
Artículo 92.- La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que se deban llevar los registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, la rendición de informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. Lo anterior, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría Superior de la Federación. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.	ARTÍCULO 171. La Secretaría, girará las instrucciones sobre la forma y términos en que se deban llevar los registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación.	
Artículo 93.- La Secretaría emitirá las disposiciones generales para integrar los catálogos de cuentas a que deberán ajustarse las dependencias y entidades para un registro uniforme de sus operaciones	ARTÍCULO 172. La Secretaría, emitirá los lineamientos para integrar los catálogos de cuentas a que deberán ajustarse las dependencias, entidades, poderes y entes públicos para un registro uniforme de sus operaciones	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
financieras y presupuestarias. Dichos catálogos estarán integrados por los siguientes grupos de cuentas: I. Activos; II. Pasivos; III. Patrimonio; IV. Resultados V. Orden, VI. Presupuesto. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.	financieras y presupuestarias. Dichos catálogos estarán integrados por los siguientes grupos de cuentas: I. Activos II. Pasivos III. Patrimonio;” IV. Resultados V. Orden, y VI. Presupuesto	
Artículo 94.- La Secretaría supervisará los catálogos de cuentas de las dependencias y entidades. Para tal efecto, solicitará a las mismas el envío de sus catálogos, mismos que someterá a un proceso de revisión y solicitará la opinión respectiva a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de su competencia, a fin de emitirlos en los términos que prevea el Reglamento.	ARTÍCULO 173. La Secretaría supervisará los catálogos de cuentas de las dependencias y entidades. Para tal efecto, solicitará a dichas entidades el envío de sus catálogos, mismos que someterá a un proceso de revisión y solicitará la opinión respectiva a la Auditoría a fin de emitirlos en un lapso no mayor de treinta días posteriores a la fecha de recepción de dicha opinión.	
Artículo 95.- La Secretaría podrá emitir disposiciones generales para que las entidades puedan desagregar las cuentas en subcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con las necesidades específicas de los ejecutores de gasto.	ARTÍCULO 174. La Secretaría podrá emitir lineamientos para que las entidades puedan desagregar las cuentas en subcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con las necesidades específicas de los ejecutores.	
	ARTÍCULO 175. La Auditoría, a solicitud de la Secretaría, podrá modificar los catálogos de cuentas a que deben sujetarse las dependencias, las entidades, los poderes	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	Legislativo y Judicial y los entes públicos, en los siguientes casos: I. Creación de un nuevo sistema; II. Requerimientos específicos de las entidades; III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y IV. Actualización de la técnica contable.	
Artículo 96.- Las dependencias y entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestarias en sus libros principales de contabilidad, conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.	ARTÍCULO 176. Las entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestarias en sus libros principales de contabilidad, conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias.	
Artículo 97.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares para los programas y proyectos que: I. Muestren los avances presupuestarios, financieros, costos y de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público, y II. Permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos de cada cuenta de balance o resultados.	ARTÍCULO 177. La contabilidad de las entidades deberá contener registros auxiliares para los programas y proyectos que: I. Muestren los avances presupuestarios, financieros, costos y de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público, y” II. Permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos de cada cuenta de balance o resultados.	
Artículo 98.- Los ejecutores de gasto estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior de la Federación, por los plazos que al respecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras. En el caso de las	ARTÍCULO 178. Las entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
dependencias y entidades, la documentación citada deberá estar también a disposición de la Secretaría.		
	ARTÍCULO 179. La Secretaría, en casos excepcionales o extraordinarios y debidamente justificados, a su juicio, podrá otorgar autorizaciones que sustituyan a los documentos justificantes o comprobatorios de egresos con cargo al Presupuesto de Egresos, a efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen. Las solicitudes que con tal motivo formulen las entidades deberán consignar, entre otros datos: causas de falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello. En el caso de pérdida o destrucción de los documentos, la entidad deberá amparar dicha situación con el documento público relativo.	
	ARTÍCULO 180. Las entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior.	
	ARTÍCULO 181. La contabilización de las operaciones financieras y presupuestarias que efectúen las entidades, deberán hacerse en el momento en que se devengue la operación. ARTÍCULO 46, ULTIMO PÁRRAFO, El registro contable del ejercicio del gasto distinguirá las erogaciones pagadas de las erogaciones devengadas.	
Artículo 99.- El registro presupuestario de las operaciones de las dependencias y entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, con base en las disposiciones que en materia de fiscalización y auditorías emita la Auditoría Superior de la Federación. Dichas cuentas, en los términos que defina el Reglamento, reflejarán los	ARTÍCULO 182. El registro presupuestario de las operaciones de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos, se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría con base en los lineamientos que emita la Auditoría, destinadas a captar las instancias siguientes: I. Autorización presupuestaria. que identifica el	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
siguientes momentos contables: I. Presupuesto aprobado; II. Presupuesto modificado; III. Presupuesto comprometido; IV. Presupuesto devengado; V. Presupuesto ejercido, y VI. Presupuesto pagado.	presupuesto de la entidad, autorizado por la Cámara del Congreso de la Unión; II. Adecuación presupuestaria, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento y las normas aplicables; III. Compromiso presupuestario, referido al hecho cuando un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación, y IV. Ejercicio presupuestario, determinado en el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.	
	ARTÍCULO 183. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente: I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto. Para su contabilización las entidades deberán solicitar mensualmente la estimación correspondiente; II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros: servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieron los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el importe del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros; III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondiente, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos, y IV. La contabilización de los pagos correspondientes al	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	pasivo flotante o circulante por operaciones de ejercicios anteriores de las entidades se ajustará a las instrucciones que sobre el particular gire la Secretaría.	
	ARTÍCULO 184. Las dependencias, Poderes Legislativo y Judicial y entes públicos, registrarán en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias entidades como los radicados en la Tesorería de la Federación.	
Artículo 100.- Para el registro de las operaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contemplados en el artículo 32 de esta Ley, las entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.	ARTÍCULO 185. Para el registro de las operaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura productiva contemplados en el artículo 66 de esta ley, las dependencias y entidades deberán presentar, tanto en la etapa de programación - presupuesto, como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.	
	ARTÍCULO 186. Las dependencias, entidades, entes públicos y Poderes contabilizarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado inventarios perpetuos u otro que, a solicitud debidamente justificada por la entidad, autorice expresamente la Secretaría. En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de costos promedio u otro que autorice la Secretaría.	
	ARTÍCULO 187. Las entidades deberán registrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el resultado que modifique su patrimonio.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
CAPÍTULO III De la Formulación de Estados Financieros		
Artículo 101.- Las dependencias y entidades formularán los siguientes estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de efectivo y los que la Auditoría Superior de la Federación determine en el ámbito de su competencia . Las dependencias y entidades deberán proporcionar información para la formulación del balance general del Gobierno Federal y sus entidades, el estado de resultados, el estado de origen y aplicación de recursos. Los estados financieros se incluirán en la Cuenta Pública.	ARTÍCULO 188. Las entidades formularán los siguientes estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, flujo de efectivo y los que la Auditoría determine de manera particular . Las dependencias, poderes y entes públicos federales deberán proporcionar información para la formulación del balance general del Gobierno Federal, el estado de resultados, el estado de origen y aplicación de recursos. Los estados financieros se incluirán en la Cuenta Pública. Para lo anterior la Auditoría emitirá las disposiciones generales a propuesta de la Secretaría.	
Artículo 102.- Será responsabilidad de la Secretaría elaborar el balance general y el estado de fuentes y usos del Gobierno Federal, del sector público y de las entidades con sus correspondientes anexos.	ARTÍCULO 189. Será responsabilidad de la Secretaría elaborar el balance general y el estado de fuentes y usos del Gobierno Federal, del sector público y de las entidades con sus correspondientes anexos atendiendo los lineamientos de la Auditoría.	
Artículo 103.- Las dependencias y entidades deberán registrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el resultado que modifique su patrimonio.		
TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN CAPÍTULO I De la Información y Transparencia		
Artículo 104.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ARTÍCULO 99. Las entidades deberán cubrir los requerimientos de información que se señalan en el Título Décimo Tercero de esta Ley. ARTÍCULO 201. El Ejecutivo informará detalladamente la evolución del gasto y las metas en los informes	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.	trimestrales que se hayan autorizado en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, la Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal. En la integración de la información financiera de la Cuenta Pública, el Ejecutivo distinguirá los montos ejercidos en los ejercicios fiscales anteriores, los montos autorizados, los montos modificados y los montos ejercidos en el ejercicio fiscal que se informa. La información sobre resultados, avances físicos y metas deberá presentarse a nivel de unidad responsable y a nivel de dependencia y entidad contrastando lo programado con lo alcanzado. El Ejecutivo detallará en todo momento las razones que expliquen las desviaciones. Anualmente el Ejecutivo publicará las series históricas para todas las estadísticas de la Cuenta Pública con un plazo mínimo de 20 años. ARTÍCULO 133. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría deberá informar trimestralmente sobre aquellas adecuaciones presupuestarias que sean relevantes para el logro de los objetivos y las metas de los programas de las dependencias y entidades.	
Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.	ARTÍCULO 191. El Ejecutivo está obligado a proporcionar con detalle suficiente en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Endeudamiento el detalle de la información relativa a las categorías que se incluyen en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en los términos de esta Ley. La información que se envíe al Congreso de la Unión podrá hacerse por medios electrónicos o impresos, según la facilidad con que pueda procesarse y analizarse.	
	ARTÍCULO 190. Las unidades responsables deberán elaborar anualmente una ficha técnica. Ésta deberá contener con detalle una descripción de los recursos	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	materiales que administra, la plantilla de personal autorizada, los recursos aprobados y ejercidos en el Presupuesto de Egresos y todos aquellos otros recursos bajo su custodia. La ficha técnica se incluirá en un anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública. La Secretaría emitirá los lineamientos que observarán las unidades responsables para que facilite la determinación del costo de operación de las dependencias.	
Artículo 105.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión los informes trimestrales a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate. Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.	ARTÍCULO 201. El Ejecutivo informará detalladamente la evolución del gasto y las metas en los informes trimestrales que se hayan autorizado en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, la Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal. ARTÍCULO 196. El Ejecutivo informará detalladamente la evolución de la información consignada en los presupuestos de ingresos y de endeudamiento en los informes trimestrales. La Cuenta Pública contendrá un informe detallado de los resultados alcanzados en el ejercicio, en los términos de esta Ley. ARTICULO 42, Segundo párrafo. En los informes trimestrales el Ejecutivo informará sobre el monto de los adeudos trimestrales acumulados.	
Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.	ARTÍCULO 192. Las dependencias, entidades, Poderes y entes públicos suministrarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestaria, contable, financiera y de otra índole que requiera para su inclusión en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.	
Artículo 106.- La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y	ARTÍCULO 207. La fiscalización, el seguimiento y la medición, se realizarán en la forma siguiente: ...	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público.	IV. Por medio de los sistemas de seguimiento de operaciones financieras y de metas que determinen la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Los servidores públicos de los ejecutores de gasto que, conforme al Reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema a que se refiere este artículo estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.		
Artículo 107.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, se pondrán a disposición del público en general a través de medios electrónicos, a excepción de aquella que, por su carácter, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	ARTÍCULO 148. El Ejecutivo informará anualmente en la Cuenta Pública el monto de la inversión bruta ejecutada en el ejercicio fiscal, una estimación de la depreciación y el cálculo de la inversión neta. También se deberá incluir una sección informativa sobre la variación del valor a precios de mercado de los activos y riquezas naturales que sean propiedad de la nación.	Artículo 20, Párrafo tercero El Ejecutivo reportará en los informes trimestrales el avance en el cumplimiento de las metas de los proyectos financiados con deuda pública y la información que se establece en el artículo 16 de la presente Ley. Además de la relacionada con los términos de la contratación, tasas de interés fijadas en los contratos, comisiones, gastos de administración y reorientación de los recursos.
	ARTÍCULO 65. En la Cuenta Pública se incluirá un apartado especial que incluya el ejercicio del gasto con perspectiva de género a que se refiere el artículo anterior.	
		Artículo 20. La Secretaría deberá constituir una comisión consultiva conformada por un miembro de cada Grupo parlamentario que tenga representación en el Congreso de la Unión. por 5

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		miembros nombrados por la Secretaría y por dos miembros expertos en la materia de la sociedad civil que serán nombrados por la Comisión de presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para vigilar que los recursos derivados del endeudamiento público tengan un destino productivo y que sean utilizados para los fines para los cuales son contratados. Asimismo, la Secretaría deberá proporcionar a esta Comisión Consultiva toda la información relacionada con la contratación de créditos internos y externos por parte del Sector Público y de la deuda contingente que haya sido aprobada previamente por el Congreso de la Unión.
	ARTÍCULO 49, SEGUNDO PÁRRAFO , El Ejecutivo Federal informará en los informes trimestrales la evolución de las cuentas dobles con base en los resultados del presupuesto modificado.	
CAPÍTULO II De la Evaluación		
	ARTÍCULO 204. El control y evaluación del gasto público federal comprenderá: I. La fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos, contingencias y erogaciones; II. El seguimiento de las operaciones financieras y de metas durante el desarrollo de la ejecución de los programas y proyectos aprobados, y III. La medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de dichos programas y proyectos.	
	ARTÍCULO 205. El control y la evaluación del gasto público federal se basarán en la información derivada de:	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	I. La contabilidad que lleven las entidades para el registro de sus operaciones; II. La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas; III. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto público federal realicen las entidades coordinadoras de sector y las entidades conforme a los criterios que la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen para el efecto, y IV. Las demás fuentes y medios que la Auditoría, la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, juzguen apropiados para este fin.	
Artículo 108.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública.		
Artículo 109.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados a los que se refiere el párrafo anterior	ARTÍCULO 206. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos.	Artículo 6.- Por cada programa que se implemente con recursos federales, se deberá promover la participación de la población beneficiaria en la vigilancia y control, para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos para que éstos lleguen a sus beneficiarios

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.	La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las normas y disposiciones en materia de Presupuesto Público se cumplan. Quedarán exentos de esta fiscalización los entes públicos federales y los Poderes Legislativo y Judicial. En estos casos, serán fiscalizados por la Auditoría Superior y por sus respectivos órganos de control.	
	ARTÍCULO 207. La fiscalización, el seguimiento y la medición, se realizarán en la forma siguiente: I. En reuniones entre la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, y las entidades coordinadoras de sector y, en su caso las entidades coordinadas y entre la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, y entidades no coordinadas en plazos que no sean mayores a un bimestre; II. En reuniones entre las entidades coordinadoras de sector y entidades coordinadas, en los mismos términos de la fracción anterior; III. Mediante visitas y auditorías, y	
	ARTÍCULO 208. Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, la Contraloría y los órganos correspondientes en los Poderes y entes públicos, efectuarán según el caso, las siguientes actividades: I. Revisión y actualización a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Presupuesto Público; II. Adecuaciones presupuestarias; III. Fincamiento de las responsabilidades que procedan, y IV. Determinación de las previsiones para la programación -presupuesto del ejercicio siguiente.	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	ARTÍCULO 209. Las auditorías al gasto público federal serán un mecanismo de apoyo para controlar y evaluar las operaciones de los ejecutores de gasto. En la evaluación de la gravedad de cualquier incumplimiento de la normatividad vigente que se detecte, deberá tomarse en cuenta en descargo los resultados y las metas alcanzadas.	
	ARTÍCULO 210. Las auditorías al gasto público federal tendrán por objetivo examinar las operaciones de las instituciones públicas que administren recursos, con el propósito de verificar: I. Si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; II. Si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; III. Si se cumplieron los objetivos y metas de los programas y proyectos, y IV. Si el desarrollo de las actividades se ha cumplido conforme a las disposiciones legales. Para la realización de las auditorías, los órganos internos de control de los ejecutores, se sujetarán a las disposiciones que emitan la Auditoría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
		Artículo 7.- Para la correcta aplicación de los recursos públicos federales, se crean los Consejos de Vigilancia Ciudadana. Estos Consejos tendrán la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar el contenido, la orientación y el manejo de los recursos públicos que se destinan a los programas y/o acciones del sector público federal. Los Consejos de Vigilancia Ciudadana, deberán constituirse en cada una de las localidades en donde se implementen los programas y/o

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		acciones de gobierno, así como de las entidades y los entes autónomos en los que se haga uso de recursos públicos federales. Los Consejos deberán conformarse en un plazo no mayor a 60 días de haber sido aprobados los recursos públicos para la realización de los programas y/o acciones del sector público federal.
		Artículo 8.- Dichos Consejos estarán integrados por diez miembros de la sociedad civil, los cuales serán renovados según lo que se establece en el presente artículo, y en ningún caso podrán ocupar dicho cargo de manera sucesiva, por lo que deberá transcurrir como mínimo un período de dos años para volver a ser miembro de un Consejo de Vigilancia Ciudadana. Los requisitos para ser miembro de estos Consejos son los siguientes: Ser beneficiario de los programas y/o acciones del Gobierno Federal, tener una trayectoria ciudadana limpia y honesta, no ser miembro de ningún partido u organización política, Los miembros del Consejo, serán nombrados mediante el método de insaculación. Estos Consejos deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la entrada en operación de los programas y/o acciones del Gobierno Federal. Las dependencias federales, las entidades federativas, las paraestatales y los fideicomisos públicos del Gobierno Federal emitirán a través del Diario Oficial de la Federación las convocatorias y la difusión de

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		las mismas en medios electrónicos y prensa escrita para que en los tiempos establecidos en esta Ley se constituyan dichos Consejos.
		Artículo 9.- Los miembros de estos Consejos tendrán las facultades de inspección, control y vigilancia en la operación de los programas y/o acciones gubernamentales para garantizar el cumplimiento en la ejecución del gasto y de los programas, así como de sus resultados y calidad de los mismos.
		Artículo 10.- Las dependencias federales, entidades paraestatales y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal estarán obligados a entregar a los Consejos de Vigilancia Ciudadana, constituidos en representación de la población beneficiaria, toda la información relacionada con los programas y/o acciones de gobierno, que incluye el monto de recursos asignados, el monto de los recursos ejercidos, las transferencias realizadas durante el ejercicio, así como su justificación. El número de beneficiarios y el resultado de las evaluaciones realizadas por las dependencias, entidades y fideicomisos. Los miembros del Consejo serán electos de entre los beneficiarios de los programas y/o acciones del Gobierno Federal por un máximo de dos años, con funciones honorarias, teniendo como facultades las enunciadas en los artículos 7 de la presente Ley. Además, tendrán la facultad de denunciar ante las instancias legales correspondientes, las anomalías que consideren pertinentes, que estén obstruyendo la realizaciones de los programas y/o acciones de gobierno

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
		relacionadas con el manejo y destino de los recursos públicos federales y la calidad de las mismas.
		Artículo 11.- En el caso de las entidades paraestatales de control presupuestario directo e indirecto, así como de los fideicomisos públicos federales, se deberá integrar un Consejo de Vigilancia Ciudadana integrado por funcionarios, legisladores, ciudadanos y expertos en la materia de la competencia, con el propósito de garantizar el manejo transparente de los recursos públicos que se les asignan. Los miembros de estos Consejos se integrarán por dos funcionarios en orden de jerarquía de estas entidades y fideicomisos, por un legislador de cada Grupo Parlamentario representado en la Cámara de Diputados, por dos miembros ciudadanos de la sociedad civil de reconocida trayectoria y honorabilidad, así como por dos expertos en el área de la competencia. Los dos ciudadanos integrantes de dichos Consejos serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. Los dos expertos en la materia también serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. Sus facultades serán las que se establecen en el artículo 7 de la presente Ley. El tiempo de duración de sus funciones será de dos años y para su renovación se sujetará a lo que se establece en el artículo 8 de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
TÍTULO SEXTO De las Sanciones e Indemnizaciones	TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES	
Artículo 110.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones generales aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTÍCULO 211. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley aplican al ámbito del presupuesto público. En lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
Artículo 111.- La Auditoría Superior de la Federación ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones generales aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.	ARTÍCULO 213. La Auditoría y la Contraloría dictarán las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública, y al patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las que se hayan expedido con base en ella, y que se conozcan a través de: I. Visitas, auditorías o investigaciones que lleven a cabo; II. Pliegos preventivos que levanten: a) Las entidades, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan; b) Las Secretarías de Estado, en relación con las operaciones de las entidades paraestatales agrupadas en su sector; c) La Secretaría y otras autoridades competentes, y III. Pliegos de observaciones que emita la Auditoría, ello sin descartar otras medidas procedentes en los términos de su Ley Orgánica.	
Artículo 112.- Se sancionará en los términos de las disposiciones generales aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:	ARTÍCULO 212. Infringen las disposiciones de esta Ley los servidores públicos y aquellas personas físicas o morales, que intencionalmente o por negligencia incurran en alguno o más de los siguientes supuestos:	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;	ARTÍCULO 212, fracción I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de cualquier entidad;	
II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta Ley y su Reglamento;	ARTÍCULO 212, fracción II. No cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley;	
III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley;	ARTÍCULO 212, fracción III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley;	
IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;	ARTÍCULO 212, fracción IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar gravemente dañada la Hacienda Pública o el patrimonio de alguna entidad y estando dentro de sus facultades no lo evitan o no lo informan formalmente a su superior jerárquico;	
	ARTÍCULO 212, fracción V. Hagan que se les entreguen fondos o valores que no se les haya confiado y se los apropien o dispongan de ellos indebidamente;	
V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;	ARTÍCULO 212, fracción VI. Distraigan de su objeto dinero, o valores, para usos propios o ajenos si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;	
VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias; VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión, y	ARTÍCULO 212, fracción VII. Incumplan con la obligación de proporcionar la información que esta Ley y las disposiciones legales aplicables señalen, den a conocer o entreguen información incompleta o falsa con el propósito de encubrir o tergiversar el conocimiento de los hechos u obtener una aprobación, requerida por la Secretaría, la Contraloría, la Auditoría o el Congreso o alguna de sus comisiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, y	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
VIII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones		
.	VIII. Se incurra en subejercicios o sobregiros por causas imputables a los ejecutores.	
Artículo 113.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.	ARTÍCULO 214, primer párrafo. Los funcionarios y demás personal de las dependencias, Poderes, entes públicos y entidades serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.	
Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.	ARTÍCULO 214, segundo párrafo. Las responsabilidades se constituirán en primer término a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los funcionarios y demás personal que, por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.	
Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.	ARTÍCULO 214, segundo párrafo. Serán responsables solidarios con los funcionarios y demás personal de las dependencias y entidades, los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad. Los responsables garantizarán a través de embargo precautorio y en forma individual el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el artículo	

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	anterior, en tanto la Contraloría o los órganos competentes de los Poderes y entes públicos, determina la responsabilidad.	
Artículo 114.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.	ARTÍCULO 215. Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto subsanar la falta o indemnizar por los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública o a las entidades de la administración pública paraestatal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría en cantidad líquida, misma que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que, en su caso, la Tesorería de la Federación, las hagan efectivas a través del procedimiento de ejecución respectivo.	
	ARTÍCULO 216. La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. La Contraloría, los órganos competentes en los Poderes y entes públicos y la Auditoría podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por incosteabilidad de cobro. En su lugar, podrán imponer medidas y apercibimientos de carácter administrativo. En todos casos se informará a la Cámara, al rendirse la Cuenta Pública correspondiente, sobre las sanciones impuestas y motivos.	
Artículo 115.- Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad administrativa competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
conducta sancionada en los términos de la legislación penal.		
	ARTÍCULO 217. La Contraloría podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las dependencias y entidades que, en el desempeño de sus labores, incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades: I. Multa de 50 a 10,000 salarios mínimos mensuales vigentes del Distrito Federal, y II. Suspensión temporal de funciones. La multa a que se refiere la fracción I se aplicará, en su caso, a los particulares que en forma dolosa participen en los actos que originen la responsabilidad. Iguales sanciones impondrá la Contraloría a sus funcionarios y empleados cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo. Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.	
Artículo 116.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.	ARTÍCULO 218. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter civil, mercantil o penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.	SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
TERCERO. En tanto se expida el Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan a la presente Ley.		
CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, expedirá las disposiciones a que se refiere el presente Decreto a más tardar en el ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del Reglamento.	TERCERO. El procedimiento para la integración del proyecto de Presupuesto Público a que se refieren los artículos 115 y 116 será aplicable a partir del Presupuesto Público de 2005.	
QUINTO. El sistema de administración financiera federal y el sistema integral de administración de recursos humanos de la Administración Pública Federal a que se refieren, respectivamente, los artículos 14 y 72 de la Ley, deberán concluir su implantación a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.		
SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 109 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.		
SÉPTIMO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá realizar los ajustes necesarios a los sistemas y registros de contabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.		
OCTAVO. Las unidades de administración de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, así como la Secretaría, deberán concluir la suscripción de los convenios de coordinación establecidos en la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2006.		

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez (15-abr-04)	LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa (10-abr-03)	INICIATIVA DE LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Partido del Trabajo (Mayo de 2004)
	CUARTO. La formulación de los informes trimestrales y la Cuenta Pública conforme a lo establecido en esta Ley será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2004.	
	QUINTO. En relación con el artículo 78, la Secretaría y la Secretaría de Gobernación podrán coordinarse a través de convenios con los gobiernos de las entidades federativas a fin de convertir en una mutualidad al Fondo de Desastres Naturales.	
	SEXTO. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 será a partir del Presupuesto Público de 2007. El Ejecutivo propondrá al Congreso las medidas conducentes en el Presupuesto Público de 2004.	
	SÉPTIMO. Los estados financieros del sector público previstos en el Título Décimo Segundo se incluirán en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2005.	